

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 28 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas y un minuto del día **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

Nombre	Asiste	Partido
ONALIA BUENO GARCÍA	SÍ	CIUCA

CONCEJALES

Nombre	Asiste	Partido
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	SÍ	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ	SÍ	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	SÍ	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ	SÍ	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	SÍ	CIUCA
ALBA MEDINA ÁLAMO	SÍ	CIUCA
CONSUELO DÍAZ LEÓN	SÍ	CIUCA
VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO	SÍ	CIUCA
GRIMANESA PÉREZ GUERRA	No	CIUCA
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	SÍ	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	SÍ	PP
ZULEIMA ALONSO ALONSO	SÍ	PP
JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MONTESDEOCA	No	PP
JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ TORRES	SÍ	PP
ISABEL LUCÍA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC
JULIÁN ARTEMI ARTILES MORALEDA	SÍ	PSOE

INTERVENTOR GENERAL

GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	SÍ
-------------------------	----

SECRETARIO

Nombre	Asiste
DAVID CHAO CASTRO	SÍ

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por el Secretario la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el **Orden del día**.

Nº Orden Expresión del asunto

- Punto 1º Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores
- Punto 2º Expte. 3456/2020: Propuesta para aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán.
Expte. 5143/2020 - propuesta para la suspensión temporal de la aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Punto 3º Expte.5144/2020 - Propuesta para la suspensión temporal del cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares
- Punto 4º Expte. 358681/2021: Propuesta para aprobar la Modificación Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Punto 6º Expte. nº 2822/2020. Propuesta para aprobar el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la Entidad Serenity Blue.
- Punto 7º Expte nº 6039/2018. Propuesta para aprobar el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la Entidad Lannister Property, S.L.
- Punto 8º Expte.:334/2021. Propuesta para aprobar el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 - 2023. Anualidad 2022.
- Punto 9º Expte. 358675/2021. Propuesta para aprobar , con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilte. Ayuntamiento de Mogán.
- Punto 10º Parte Declarativa.
- Punto 11º Parte de Control y Fiscalización
- Punto 12º Ruegos y Preguntas
- Punto 13º Asuntos de Urgencia

1.-Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202105280000000000_FH.mp4&topic=1

Sometidos a votación los borradores de las actas, quedan aprobadas por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

2.-Expte. 3456/2020: Propuesta para aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. **VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO**, Concejal Delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía n.º 2050/2019, de 17 de junio, **visto** el expediente en relación al establecimiento de la *Ordenanza Municipal Reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán* y,

VISTO el informe jurídico emitido por el Servicio de Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 17 de mayo 2021, que literalmente dispone:

<<Ana Cristina Díaz Alonso, Funcionaria municipal, Letrada de los Servicios de Asesoría Jurídica, vista la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2021, en virtud de la cual se requiere informe jurídico en relación con el establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, publicado en el BOP de Las Palmas n.º 28, de 5 de marzo de 2021, emito el siguiente **INFORME** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30 de septiembre de 2020 se emite Providencia de Alcaldía, en virtud de la cual se dispone iniciar expediente para llevar a cabo la aprobación de lo que será la futura Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el término municipal de Mogán.

SEGUNDO.- Tras el informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento D. David Chao Castro, en fecha 14 de octubre de 2020, se emite Providencia de Alcaldía por la que se dispone, entre otras cuestiones, que se sustancie consulta pública a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura Ordenanza.

TERCERO.- En el período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 6 de noviembre de 2020, ambos inclusive, tiene lugar el trámite de consulta pública y, tal y como dispone el certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2020, durante dicho período se constata, que salvo error u omisión se ha presentado la siguiente alegación y/o sugerencia al asunto referenciado:

- R.E. n.º 11387/2020, de fecha 22/10/2020, por D. Gonzalo Fernández Arufe.

CUARTO.- En fecha 19 de febrero de 2021 se emite Providencia de Alcaldía, en virtud de la cual se dispone continuar con la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el Municipio de Mogán, así como que por la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán se emita informe sobre la legalidad de la misma.

QUINTO.- En fecha 17 de mayo de 2021 se emite memoria justificativa por D. **VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO**, Concejel Delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía n.º 2050/2019, de 17 de junio, en la que se justifica la conveniencia y necesidad del establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el Municipio de Mogán, así como el proyecto de la Ordenanza en cuestión.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En concreto, la Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25.2 g) y h), 47.1, 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

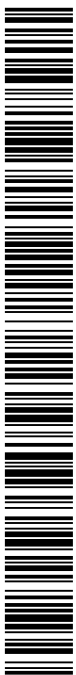
SEGUNDO.- El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización. En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.g) del mismo texto normativo.

TERCERO.- El artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de ordenanzas municipales se regirá por el procedimiento el establecido en el Artículo 49 de la LBRL. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Aprobación inicial por el Pleno.

2º. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

4º. El acuerdo definitivo de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la LRBRL.

CUARTO.- El Pleno municipal es competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LRBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LRBRL).

QUINTO.- El Proyecto de la Ordenanza en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar a la consideración plenaria la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente por el Pleno el establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán con la redacción que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias del artículo 49 de la LRBRL.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán.>>

CONSIDERANDO que el Pleno municipal es el competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2. d) de la LRBRL.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente por el Pleno el establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán con la redacción que se recoge en el anexo de la presente propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias del artículo 49 de la LRBRL.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Víctor Gutiérrez Navarro

(S. Decreto 2050/2019, de 17 de junio)

CONCEJAL DELEGADO DEL NEGOCIADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTE
ANEXO I

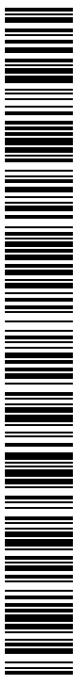
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Artículo 2. Prohibición de la acampada libre.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Modalidades.

Artículo 5. Estacionamiento de caravanas y autocaravanas en vías públicas.

Artículo 6. Zonas de estacionamiento reservadas para caravanas y autocaravanas.

Artículo 7. Zonas especiales de descanso y servicio para caravanas y autocaravanas.

Artículo 8. Deberes de los caravanistas y autocaravanistas.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 9. Disposiciones generales.

Artículo 10. Infracciones.

Artículo 11. Medidas Cautelares.

Artículo 12. Sanciones.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única.

PREÁMBULO

La actividad del caravanismo, autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, dicha competencia se traslada a los municipios en cuanto a la regulación de estacionamiento de vehículos se refiere (véase el artículo 7.b) del RD Ley 6/2015 de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local). Así mismo, los municipios sin perjuicio de las competencias que la Administración del Gobierno de Canarias tiene en materia de turismo, tienen la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.h) de la citada Ley 7/1985, en el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y en el artículo 6 de la Ley de Turismo, así como competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del caravanismo o autocaravanismo.

Actualmente, se está estudiando promover instalaciones específicas para acoger las caravanas y autocaravanas que, en muchos casos, especialmente en el período estival, se concentran en la zona litoral del municipio, así como en las vías públicas.

La implantación de estas áreas, su gestión y la utilización por los usuarios requiere de unas normas mínimas y elementales de convivencia, que impidan que se generen molestias de vecindad, y cuya observación y cumplimiento permitan, gracias a un uso adecuado, la conservación, limpieza y mantenimiento del espacio.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesaria una regulación de esta actividad complementaria de las ya existentes, aumentando la seguridad de los usuarios, mejorando la necesaria fluidez del tráfico rodado y garantizando la rotación y el buen uso de los aparcamientos, alcanzando a su vez una doble finalidad: por un lado, otorgar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los caravanistas y autocaravanistas, promotores y gestores de zonas de estacionamiento y puntos de reciclaje, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general; y, por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Se considera que se trata de instalaciones de interés social ya que son dotaciones para las que existe una demanda social real, actualmente en pleno crecimiento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, preservando la buena imagen del municipio y su litoral.

A estos efectos se procede a regular el uso, la ordenación y control de las zonas destinadas al aparcamiento o estacionamiento de caravanas o autocaravanas y de las áreas vinculadas a estos usos dentro del término municipal de Mogán, prohibiendo cualquier forma de acampada libre o no legalizada.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Mogán sobre las distintas materias que afectan a la actividad de caravanas, autocaravanas y campers, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Mogán, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

4. Las condiciones establecidas para las caravanas y autocaravanas se entienden aplicables también a los vehículos tipo camper.

Artículo 2. Prohibición de la acampada libre.

1. A los efectos de proteger y salvaguardar los recursos naturales y medioambientales existentes, así como la imagen del destino y siempre respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, queda prohibida cualquier forma de acampada libre o no legalizada.

2. Se entiende por acampada libre la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas u otros albergues móviles, sin estar asistido por ninguna autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza, o en lugares distintos a los habilitados al efecto.

3. Será objeto de sanción en la presente ordenanza el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Mogán. A estos efectos, no tendrá la consideración de acampada libre:

a) La realizada en zonas habilitadas para acampar con motivo de fiestas locales, o acontecimientos deportivos o musicales multitudinarios, siempre que dichas zonas cuenten con la previa autorización municipal.

b) La que tenga su causa en fines de investigación y cuente con la autorización municipal correspondiente.

c) El estacionamiento en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, prestando especial atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Mogán, así como conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.

d) La efectuada en las zonas de estacionamiento reservadas y zonas especiales de descanso y servicio para caravanas y autocaravanas, conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.

4. Se considerará que una autocaravana o caravana está acampada cuando:

a) Supere o amplíe su perímetro mediante la transformación o despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendedores, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o hidráulicas, u otros con finalidad análoga o equivalente.

b) Esté en contacto con el suelo a través de otros elementos que no sean las ruedas del mismo (patas estabilizadoras u otros artilugios).

c) Produzca la emisión de algún tipo de fluido, contaminante o no, salvo el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape, o lleve a cabo conductas incívicas como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) Emita ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Autocaravana o vehículo-vivienda: vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda aunque los asientos y mesa puedan ser fácilmente desmontables.

b) Caravana: remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

c) Camper: vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

d) Personas usuarias: aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos anteriormente, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aun cuando no estén

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e661b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

estos vehículos.

c) Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, y si no estuvieran expresamente delimitadas, el estacionamiento se efectuará de forma tal que facilite la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

d) Los vehículos estacionados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, podrán abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación del recinto, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualesquiera otros enseres.

e) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, así como emitir ruidos molestos.

f) Los usuarios de estas zonas reservadas deberán acatar las instrucciones que impartan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad relativas al cuidado y buen uso de las mismas.

5. En general podrán contar con urbanización y alumbrado público, medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios y conexiones a red eléctrica para la recarga de baterías mediante enchufes estándar con toma de tierra.

6. La zona destinada a área de servicio y reciclaje deberá cumplir los requisitos mínimos aquí establecidos, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades. Deberá contar con la siguiente infraestructura mínima:

Acometida de agua potable.

Arqueta de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).

Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc (Aguas negras).

Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

El tiempo máximo de estacionamiento en esta área será de 1 hora para la evacuación de aguas grises y negras y toma de agua potable.

Los usuarios deben mantener la higiene de la zona ocupada posteriormente a su uso, prohibiéndose expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.

Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos y suciedad empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello.

Artículo 8.- Deberes de los autocaravanistas y caravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas y caravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista y caravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 9. Disposiciones generales.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza municipal se regularán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Mogán, así como la legislación urbanística y restante normativa administrativa aplicable, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades administrativas o penales que pudieran concurrir.

2. La competencia para sancionar corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán o



Y006754aa24a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Unidad administrativa de Secretaría

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

La existencia de intencionalidad o reiteración de conductas infractoras.

La naturaleza de los perjuicios causados.

La reincidencia, por cometer, en el término de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Disposición adicional Primera.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición adicional Segunda.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de vehículo a motor y seguridad vial del Ayuntamiento de Mogán y en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier disposición del Ayuntamiento de Mogán que se oponga, contradiga o resulte incompatible con la presente Ordenanza municipal.

Queda excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los catalogados como campamentos de turismo y camping por la Consejería de Turismo.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez quede aprobada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, y ultimada la preceptiva tramitación legal prevista en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202105280000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

3.-Expte. 5143/2020 - propuesta para la suspensión temporal de la aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del **Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad**, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio, en atención a elevar al Pleno la propuesta para la suspensión temporal de la aplicación de la *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales*, tiene a bien emitir la siguiente propuesta de resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2021 se emitió, por quien suscribe, propuesta destinada al Concejal Delegado en materia de Hacienda, solicitando que se pronunciase sobre la posibilidad de modificar la *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales*, suspendiendo el cobro de la tasa hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicha propuesta puede ser consultada en su totalidad en el propio expediente, o bien verificando el documento mediante el Código Seguro de Verificación V006754aa91c10079cc07e531705161fZ.

Segundo.- Con fecha 17 de mayo de 2021 se emitió, por parte del Concejal Delegado en materia de Hacienda, propuesta para que se procediese a la aprobación de la modificación de la ordenanza ya mentada, consistiendo la modificación en la adición de una disposición transitoria en la que se prevea la suspensión de la aplicación de la misma, hasta el día 31 de diciembre de 2021. Dicha propuesta puede ser consultada en su totalidad en el propio expediente, o bien verificando el documento mediante el Código Seguro de Verificación I006754aa908110d20807e52ad050d09y.

Tercero.- Con fecha 18 de mayo de 2021 se pronuncia la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento respecto a la modificación planteada, emitiéndose informe de conformidad por doña Dalia Ester González Martín. Dicho informe puede ser consultado en su totalidad en el propio expediente, o bien verificando el documento mediante el Código Seguro de Verificación W006754aa9121108e3207e5075050d32u.

En virtud de los antecedentes expuestos, y de acuerdo con la normativa a la que se hace referencia en el informe jurídico mentado, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Peno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales.

En Mogán, a fecha de firma electrónica.

El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad,
con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y
Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público.

Fdo.: D. Juan Mencey Navarro Romero

(s/Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio)

ANEXO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES Y EN LAS ZONAS COMUNES DE LOS CENTROS COMERCIALES.

ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de Puestos de Venta en los Mercadillos Municipales y en Zonas Comunes de Centros Comerciales, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, citada (en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público).

ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza, la utilización privativa o aprovechamiento especial por personas físicas o jurídicas del dominio público local, mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de Centros Comerciales.

ARTÍCULO 3º- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5º- BENEFICIOS FISCALES.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la cuota.

ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE.

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización o licencia, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7º-CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas de la tasa regulada en la presente Ordenanza serán las siguientes:

Por cada puesto de venta .10 por módulo/día.

A los efectos de lo señalado en este apartado, las dimensiones del módulo quedan fijadas en cuatro (4) metros cuadrados.

Asimismo, se entenderá que el día de ocupación ordinaria equivale a un mínimo de 6 horas, pudiendo prorratearse las cuotas en función de las horas de ocupación efectiva, cuando ésta sea inferior a 6 horas.

No obstante lo anteriormente expuesto, las tarifas aplicables a cada puesto en el Mercado de Segunda Mano -Rastro- de Mogán, serán las siguientes:

Tarifa general u ordinaria ...10 por módulo/día.

Tarifa reducida .2 por módulo/día.

La tarifa reducida será aplicable a las siguientes personas o entidades:

Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro laboral, pensionista, asalariado o autónomo, o se trate de entidades sin fin lucrativo que lo soliciten al Ayuntamiento y cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, si éste fuese anual, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. En caso de no ser anual el período impositivo, deberá instarse su concesión con la solicitud, surtiendo efectos para el período de instalación del puesto pretendido.

b) Que el conjunto de los ingresos del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 15 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente, dentro del plazo señalado anteriormente, o al instarse su concesión cuando el período sea inferior al año, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Datos identificativos del solicitante, aportando copia del D.N.I., N.I.F. o Tarjeta de residencia.

b) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) que faculte a la Administración local a consultar en el padrón de habitantes.

c) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado por el solicitante, y justificante de cualquier otro ingreso que el mismo haya obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

d) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante, salvo la vivienda habitual; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota reducida, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras c y d.

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo solicitado, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

ARTÍCULO 8º- DEVENGO.

La tasa se devengará:

a) En el momento de concederse la autorización o licencia, si la misma fue solicitada.

b) Desde la iniciación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en caso de desarrollarse la actividad sin haberse solicitado y/o concedido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 9º- NORMAS DE GESTIÓN E INGRESOS.

Los interesados solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la instalación del puesto, que se otorgará o denegará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, del Concejal Delegado de Mercadillos, previo informe del Técnico Municipal competente. No se podrá iniciar la ocupación o la actividad en tanto no recaiga autorización expresa para la misma.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el pago se exigirá anticipadamente con vencimiento mensual, debiendo efectuarse el ingreso correspondiente en las Oficinas de Recaudación dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

La falta de pago en los plazos indicados supone la pérdida de la autorización y, en su caso, el levantamiento del puesto. Todo ello, sin perjuicio de que las deudas por impago de las cuotas devengadas se exijan por el procedimiento administrativo de apremio.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles, salvo en casos de altas y bajas, en que las cuotas serán prorrateadas por días, incluidos los días en que se causa el alta o la baja.

Sólo se podrá ser titular de una autorización por unidad familiar. No obstante, ésta podrá comprender hasta un máximo de tres (3) módulos o doce (12) metros cuadrados, a otorgar discrecionalmente por este Il. Ayuntamiento.

En ningún caso se permite que dos o más titulares de puestos contiguos, se unan o asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El titular deberá permanecer en todo momento, durante el horario de venta, en el puesto adjudicado; no obstante, podrá auxiliarse de personal para la venta. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la pérdida de la autorización y, en su caso, al levantamiento del puesto.

Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del mes siguiente al de su presentación, prorrateándose las cuotas a abonar conforme se establece en el párrafo quinto de este artículo.

Se entenderá prorrogada automáticamente toda autorización o licencia cuando, dentro de los quince días anteriores a la fecha de su vencimiento, no se renunciare expresamente a la misma.

Si en el curso de un determinado ejercicio económico se realizaran en algún mercado obras de mejora o ampliación de puestos de venta, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto.

Todas las personas naturales o jurídicas obligadas a proveerse de la correspondiente licencia, autorización o permiso deberán presentarla o exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal debidamente acreditado al efecto.

El titular está obligado a comunicar al Ayuntamiento los cambios que se produzcan en todo momento, tales como Altas y Bajas en el I.A.E., domicilios, teléfonos, etc.

El montaje y aprovisionamiento de los puestos, así como su retirada y desmantelamiento, se efectuará dentro de la hora anterior y posterior a las del horario de venta. En ningún caso se permitirá vehículos aparcados en el interior del recinto durante la jornada de mercadillo (8:00 a 14:00 horas).

En los supuestos de caducidad, cancelación, modificación de las licencias, o de aprovechamientos no autorizados, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento, sin perjuicio de las liquidaciones que procedan y de las sanciones que resulten de aplicación.

El incumplimiento de cualquiera de las normas que anteceden o de las de subsidiaria aplicación, se sancionarán conforme a lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de la facultad de la Corporación Municipal de denegar al infractor futuras autorizaciones para la venta en Mercadillos, o en cualquier otro lugar de dominio público municipal que se estime oportuno.

ARTÍCULO 10º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

1. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario de dicha utilización o aprovechamiento, sin perjuicio del pago de la Tasa a la que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe de éstos.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

ARTÍCULO 11º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La aplicación de la presente Ordenanza queda en suspenso desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongán a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, originariamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

[Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno Ordinario celebrado el 12 de noviembre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la presente Ordenanza fiscal: artículos 7º, párrafo cuarto y ss.; artículo 9º, párrafo quinto, noveno y décimo].

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202105280000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

4.-Expte.5144/2020 - Propuesta para la suspensión temporal del cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares .

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del **Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad**, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio, en atención a elevar al Pleno la propuesta para la suspensión temporal del cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares, tiene a bien emitir la siguiente propuesta de resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2021 se emitió, por quien suscribe, propuesta destinada al Concejal Delegado en materia de Hacienda, solicitando que se pronunciase sobre la posibilidad de



Y006754aa9240a05ec407e661b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

suspender el cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora, hasta el día 31 de diciembre de 2021. Dicha propuesta puede ser consultada en su totalidad en el propio expediente, o bien verificando el documento mediante el Código Seguro de Verificación H006754aa91f100af6807e50f505160e2.

Segundo.- Con fecha 18 de mayo de 2021 se emitió, por parte del Concejal Delegado en materia de Hacienda, propuesta para que se procediese a la aprobación de la modificación de la ordenanza ya mentada, consistiendo la modificación en la adición de una disposición transitoria en la que se prevea la suspensión de la aplicación de la misma, hasta el día 31 de diciembre de 2021. Dicha propuesta puede ser consultada en su totalidad en el propio expediente, o bien verificando el documento mediante el Código Seguro de Verificación 5006754aa92711109b207e503c050e31G.

Tercero.- Con fecha 18 de mayo de 2021 se pronuncia la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento respecto a la modificación planteada, emitiéndose informe de conformidad por doña Dalia Ester González Martín. Dicho informe puede ser consultado en su totalidad en el propio expediente, o bien verificando el documento mediante el Código Seguro de Verificación G006754aa92e120f63207e5229050811o.

En virtud de los antecedentes expuestos, y de acuerdo con la normativa a la que se hace referencia en el informe jurídico mentado, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Peno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

En Mogán, a fecha de firma electrónica.

El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad,
con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y
Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público.

Fdo.: D. Juan Mencey Navarro Romero

(s/Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

ANEXO

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por los artículos 15, 20.1.a) y 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y de la infraestructura urbanística e hidráulica municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR-LRHL).

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Tendrán la consideración de tasas reguladas en esta Ordenanza, las prestaciones patrimoniales que se satisfagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En particular, a título enunciativo, constituye el hecho imponible de las tasas reguladas por esta Ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, separadores, sombrillas, expositores, barbacoas, tribunas, tablados, elementos publicitarios, máquinas expendedoras; con cabinas telefónicas, fotográficas y/o cualquier aparato o máquinas de venta y expedición automática de cualquier producto o servicio; cajeros automáticos instalados con frente directo a la vía pública; con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, vagones para la recogida de escombros y otros elementos análogos; así como el cierre al tráfico de las vías públicas con motivo de la realización de cualquier construcción, instalación u obra, o para la realización de cualquier tipo de actividad; con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles; y, en general, cualquier otro hecho que suponga ocupación del dominio público local, no contemplado en su normativa específica.

ARTÍCULO 3º. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios o titulares de los elementos instalados en los terrenos de uso público local, quienes podrán, en su caso, repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5º. DEVENGO Y PAGO

1. El devengo de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende coincide con el de la concesión de la licencia o autorización, si la misma fue solicitada.

b) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

c) Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin mediar la solicitud de licencia o autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento, sin que ello suponga el reconocimiento implícito de licencia o autorización municipal.

2. El pago de las tasas se realizará:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y000754aa9240a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Recaudación Municipal o donde estableciese el Ilustre Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de prórrogas de autorizaciones ya concedidas, mediante la puesta al cobro del padrón anual aprobado por el órgano municipal competente, que se expondrá al público, como mínimo, por el término de quince días. En dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes y, transcurrido el mismo, se abrirá, por espacio mínimo de dos meses, el período voluntario de pago. El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de pago se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio) para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria. Las deudas no satisfechas en período voluntario de pago serán exaccionadas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo correspondientes.

ARTÍCULO 6º. TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas establecidas en relación a las tasas reguladas por esta Ordenanza, las vías de este Municipio se clasifican en las categorías establecidas en el Callejero Fiscal Municipal de carácter general, vigente en el momento del devengo de las tasas.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicarán las tarifas que correspondan a la vía de categoría

superior. Cuando la vía afectada esté situada en el límite de zonas de diferentes categorías, le será de aplicación las tarifas correspondientes a la zona de categoría superior.

3. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético les será de aplicación la categoría

que corresponda a la zona en que se encuentren ubicadas. En caso de que en una misma zona existan vías públicas de diferentes categorías, a las nuevas vías les resultará de aplicación la categoría superior.

4. La cuantía de las tasas reguladas por esta Ordenanza será la fijada a continuación, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados o, en su caso, en metros lineales, atendiendo a la categoría de la calle y al tiempo de ocupación:

a) Tarifa primera: Para la ocupación en las vías comprendidas en la categoría 1ª del Callejero Fiscal: 0,69 m²/día.

b) Tarifa segunda: Para la ocupación en las vías comprendidas en la categoría 2ª del Callejero Fiscal: 0,58 /m²/día.

c) Tarifa tercera: Para la ocupación en las vías comprendidas en la categoría 3ª del Callejero Fiscal: 0,46 /m²/día.

d) Tarifa cuarta: Para la ocupación en las vías comprendidas en la categoría 4ª del Callejero Fiscal: 0,35 /m²/día.

e) Tarifa quinta: Para la ocupación en las vías comprendidas en la categoría 5ª del Callejero Fiscal: 0,23 /m²/día.

5. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará la superficie mayor como base de cálculo.

En el supuesto de que el número de metros cuadrados (m²) del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada. No obstante, en caso de que la



Y000754aa9240a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

superficie ocupada lo sea únicamente mediante toldos y marquesinas, se aplicará un 10% del importe de la tarifa que corresponda.

b) En los supuestos de aprovechamientos especiales del dominio público local por cajeros automáticos, anexos o no a establecimientos financieros, instalados con frente directo a la vía pública con línea de fachada, se entenderá que la superficie ocupada será de 15 m² en todos los casos.

c) Todas las licencias o autorizaciones administrativas para la ocupación serán anuales o por temporada, siendo por ello las cuotas también anuales o por temporada e irreducibles, incluso para los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa, salvo en caso de altas y bajas en la tasa en que las cuotas se prorratearán por meses naturales, devengándose íntegramente el mes en que se produjo el alta o la baja. En los supuestos de licencias o autorizaciones por períodos inferiores a un mes, las cuotas serán por días de ocupación autorizados, o por días de ocupación efectiva, si se produjo el aprovechamiento especial sin mediar la solicitud de licencia o autorización.

d) El criterio utilizado para definir el valor de mercado de la ocupación objeto de gravamen por estas tasas es el valor catastral medio, calculado por cada categoría de vía de las contempladas en el vigente Callejero Fiscal, y según Ponencia de Valores Catastrales de 1.995, actualizados a fecha actual.

6. a) Al volumen ocupado por los equipos e instalaciones ubicados en los emplazamientos municipales, o en las zonas colindantes a éstas si se aprovechan de las infraestructuras municipales. La cuota tributaria en este caso será de :

- 50,00 año natural/UR, para los equipos ubicados en los armarios Racks de propiedad municipal, con un mínimo computable para las instalaciones de 1 UR. (UR, Unidad Rack (UR=4,445 cm de alto)

- 2.000,00 año natural/m³, para equipos o infraestructuras (armarios Racks) ubicados en el interior de las casetas municipales, fuera de los armarios Racks municipales, con un mínimo computable de 0,05 m³.

- 1.500,00 año natural/m³, para equipos o infraestructuras (armarios Racks) ubicados en el exterior de las casetas municipales, pero que se favorezcan de las infraestructuras comunes de la instalación, con un mínimo computable de 0,05 m³.

b) A la superficie exterior, entendida esta como la ocupada en el plano perpendicular a cualquier línea

que parta desde el Eje de la torreta, y el peso de los elementos instalados en la misma, incluidos los anclajes. La cuota tributaria en este caso será de : 1.000,00 /año natural/m² (con un mínimo computable de 0,05 m²)+ 10,00 /año natural/Kg. (con un mínimo computable de 0,5 Kg.)

ARTÍCULO 7º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas señaladas en la presente Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán, asimismo, irreducibles por el período anual o de temporada, prorrateándose por meses naturales en los casos de altas y bajas, devengándose íntegramente los meses en que tenga lugar el alta y la baja. No obstante lo anterior, en los supuestos de licencias o autorizaciones por períodos inferiores a un mes, las cantidades exigibles se liquidarán por los días de ocupación autorizados, o por los días de ocupación efectiva, si se produjo el aprovechamiento especial sin mediar la solicitud de licencia o autorización.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de utilización privativa o aprovechamientos especiales regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización, de conformidad con lo establecido en la vigente normativa de régimen local.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por los interesados. La citada declaración surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Asimismo, la declaración de alta surtirá efectos en el mismo momento de su autorización, devengándose íntegramente el mes en que tenga lugar el alta.

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables el Ilustre Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

5. Todas las concesiones que se hagan para ocupar el Dominio Público Local serán a título de precario.

ARTÍCULO 8º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Tampoco estarán obligados al pago de las tasas quienes soliciten la licencia para la ocupación de los terrenos de uso público para celebrar actos públicos benéficos o de promoción de la cultura y del deporte.

Salvo lo expresado en los apartados anteriores, y de conformidad con el artículo 9 del TR-LRHL, no se reconocerá beneficio fiscal alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 9º- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que las complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Queda en suspenso la aplicación de la presente ordenanza fiscal en lo que respecta al cobro de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la denominada Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 24 de septiembre de 2010, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del primer día del período impositivo siguiente al de su publicación, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 93, viernes 4 de agosto de 2017 11817 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acuerdo se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Lo que se hace público para general conocimiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202105280000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

5.-Expte. 358681/2021: Propuesta para aprobar la Modificación Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. **VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO**, Concejal Delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía n.º 2050/2019, de 17 de junio, **visto** el expediente en relación con la Modificación de la **Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial** del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y,

VISTO el informe jurídico emitido por el Servicio de Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 18 de mayo 2021, que literalmente dispone:

<<ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Funcionaria municipal, Letrada de los Servicios de Asesoría Jurídica, vista la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2021, en virtud de la cual se requiere informe jurídico en relación con la Modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, publicado en el BOP de Las Palmas n.º 28, de 5 de marzo de 2021, emito el siguiente INFORME con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de mayo de 2021 se emite Providencia de Alcaldía, en virtud de la cual se dispone iniciar los trámites pertinentes para llevar a cabo la modificación de la citada Ordenanza, así como que por la Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán se emita informe sobre la legalidad de la modificación propuesta.

SEGUNDO.- En fecha 18 de mayo de 2021 se emite memoria justificativa por D. **VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO**, Concejal Delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía n.º 2050/2019, de 17 de junio, en la que se justifica la conveniencia y necesidad de modificar la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, adjuntando asimismo la propuesta de modificación de la Ordenanza en cuestión.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En concreto, la Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25.2 g), 47.1, 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.b)** del mismo texto normativo.

TERCERO.- El artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que el procedimiento para la modificación de las Ordenanzas, es el mismo que el establecido en el **Artículo 49 de la LBRL** para su aprobación. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza.



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Unidad administrativa de Secretaría

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. El acuerdo definitivo de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el **artículo 70.2 de la LRBRL**.

CUARTO.- El Pleno municipal es competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LRBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LRBRL).

QUINTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la **Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, con la redacción que se recoge en el anexo del presente informe.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que en no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.>>

CONSIDERANDO que el Pleno municipal es el competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2. d) de la LRBRL.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la **Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, con la redacción que se recoge en el anexo de la presente propuesta.



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que en no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Víctor Gutiérrez Navarro

(S. Decreto 2050/2019, de 17 de junio)

CONCEJAL DELEGADO DEL NEGOCIADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTE
ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

CAPÍTULO III.- DE LA PARADA Y DEL ESTACIONAMIENTO.

Sección 1ª.- De la parada.

Sección 2ª.- Del estacionamiento.

CAPÍTULO IV.- DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- DE LA CARGA Y DESCARGA.

CAPÍTULO II.- OTRAS LIMITACIONES.

TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO I.- INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

CAPÍTULO II.- RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO III.- TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO.

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las competencias reconocidas a los municipios en el art. 7 y **39.4** del Texto **Refundido** de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre** (en adelante, LTSV), a través de la presente ordenanza se pretende adoptar las medidas oportunas para garantizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como establecer el procedimiento de acuerdo al cual se otorgarán autorizaciones de pruebas deportivas y demás eventos socio-culturales y así como proceder al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que, sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

TÍTULO PRELIMINAR:

OBJETO, COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías en el Término Municipal de Mogán, de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Asimismo, es objeto de esta Ordenanza la inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo, o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido. Regular el uso de las vías urbanas comprendidas en el término municipal, así como preceptuar el procedimiento de acuerdo al cual se otorgarán autorizaciones de pruebas deportivas, demás eventos socio-culturales, así como el cierre de las vías urbanas cuando sea necesario. Por otra parte, establecer un régimen de parada y estacionamiento.

Artículo 2. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios, en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, por la Ley 7/1985, de 02 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el vigente Texto **Refundido** de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobado por **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre**.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el Término Municipal de Mogán y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, urbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I de la LTSV.

TÍTULO PRIMERO:

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

6. Se prohíbe a los peatones:

- Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
- Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios de la vía.
- Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- Subir o descender de los vehículos en marcha.

7. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando, en todo caso, las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

prescripciones generales establecidas en el Reglamento General de Circulación y, en particular, cuando no exista un paso de peatones señalado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

Artículo 5. Zonas peatonales.

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, Ambulancias y transporte sanitario, y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales, provistos de Tarjeta de Transporte y/o con una MMA superior a 2000 Kgrs. tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante Decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

1. Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, parques, paseos, zonas de jardines, ni carril bici, o similares.

2. Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

3. Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, monopatinos, patines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas, además, llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana, así como el reglamentario casco protector.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada, por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda. Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 10 Km/h, y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Salvo en las zonas especiales habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación por las aceras, andenes, parques, paseos, zonas de jardines y peatonales, montados en bicicletas, patines, monopatinos o aparatos similares, tales como segway, etc.

El incumplimiento de las prescripciones de este artículo habilitará a los Agentes de la Autoridad para la adopción de las medidas cautelares adecuadas, incluyendo la retención y depósito de los aparatos descritos en este artículo.

Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.



Y006754aa924da05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la Autoridad Municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores, previo informe de la Policía Local.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- c) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
- d) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.

2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

3. En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, obras, pavimento deficiente, calles estrechas, o celebración de eventos sociales, deportivos, culturales o de mercadillos de carácter municipal, o cualquier otro autorizado por la Administración Local, se adoptarán las mismas precauciones.

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la velocidad de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlos dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto, o actuación, de forma permanente o provisional, en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que, podrá llevarse a efecto a petición de la Autoridad Municipal.

La ocupación de carácter temporal, o la reserva referida a un uso relativamente permanente del dominio público local, requerirá, asimismo, la preceptiva autorización municipal, conforme se establece en la vigente normativa de carácter municipal, previo informe de la Policía Local.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos, así como arrojar agua o cualquier otro líquido, que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Queda totalmente prohibido el lavado de vehículos en las vías urbanas, así como la práctica de cualquier clase o tipo de juegos en las mismas.

Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos, y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección, que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

2. Queda prohibido estacionar o circular con un vehículo a motor con música excesivamente alta en su interior que afecte a la seguridad vial, así como a la tranquilidad y descanso de los ciudadanos.

CAPÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 12. Normas generales.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la Autoridad Municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a ordenará la colocación, retirada, traslado, modificación y/o sustitución de las señales que en cada caso proceda y, en especial, de las señales antirreglamentariamente instaladas, y de aquellas que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Y000754aa9240a05ec407e61b30109354

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

La Autoridad Municipal podrá adoptar, en aquellas calles de circulación intensa, las medidas de ordenación del tráfico que estime oportunas, debiendo señalizarse de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. En especial se podrán instalar reductores de velocidad (RDV) y bandas transversales de alerta (BTA) en aquellas vías o partes de las mismas que, por sus características, la circulación de vehículos pueda afectar o constituir un riesgo manifiesto o suponga la creación de una situación de peligrosidad, especialmente para los peatones, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del Ministerio de Fomento.

Corresponde, con carácter exclusivo, a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible y, en su caso, a su reparación y/o restitución.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

3. Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

a) No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

b) Cuando, por la densidad de la circulación, se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando, sin dicha facilidad, resultase imposible la incorporación.

4. Se prohíbe expresamente:

a) Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

b) Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

c) El acceso, de vehículos, desde la vía pública a un local, recinto o finca por encima de la acera, sin tener la debida licencia.

d) Utilizar el vehículo a motor para fines orientados a la venta ambulante y/o para su ejercicio efectivo, sin la debida autorización.

Artículo 13. Obediencia de las señales.

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen, en general, para la totalidad del viario interior del perímetro.

3. Queda prohibida la circulación de vehículos a motor en horarios y/o lugares que por la Autoridad Municipal se determine, salvo autorización otorgada por la propia Administración.

Artículo 14. Modificación señales.

La Autoridad Municipal y, en su defecto, la Policía Local, en casos de emergencia, catástrofe o calamidad pública, o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza o índole, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III.- DE LA PARADA Y DEL ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª.- De la parada.

Artículo 15. Definición.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo, sin que el conductor pueda abandonarlo, con el objeto de tomar o dejar personas, o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa24a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

No se considerará parada la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o tráfico rodado, o para cumplir algún precepto reglamentario.

Artículo 16. Normas generales.

1. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.
2. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera y el conductor, si tuviera que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que se asegure de que puede hacerlo sin ningún tipo de peligro.
3. Cuando, por razones de necesidad debidamente justificadas, sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Artículo 17. Normas especiales.

1. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
2. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
3. Los auto-taxis esperarán a los viajeros, exclusivamente, en los lugares o paradas debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que, con carácter general, se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos, así como en el Reglamento Municipal de Autotaxis y demás normativa de vigente aplicación.
4. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.
5. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad, previo informe de la Policía Local, podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida y/o bajada de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 18. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o por la señalización existente.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos, o de algún servicio público.
3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre a una distancia de 40 metros.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas, así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos o discapacitados.
7. Sobre las aceras, paseos, andenes, parques, zonas de jardines o destinadas al paso o uso de peatones.
8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación, salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes, o fuera de éstos, sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación o para los peatones.
9. En los puentes, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores/as a que éstas vayan dirigidas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

11. En la proximidad de curvas o cambios de rasante, cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
12. En las zonas, debidamente señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos de servicio o transporte público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
13. En carril reservado para uso exclusivo del transporte público urbano.
14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
16. En las vías públicas declaradas de atención preferente y/o vías rápidas por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia, debidamente señalizados, pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita.
19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
20. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
21. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
22. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o peatones.

Sección 2ª.- Del estacionamiento.

Artículo 19. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada, siempre que su duración exceda de dos minutos, y no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 20. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha y paralelo al eje de la misma, evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 21. Tipos de estacionamientos.

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en oblicuo o semibatería:

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquél en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquél en que los vehículos están situados uno al lateral de otros, de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en oblicuo o semibatería, aquél en que los vehículos están situados unos al lateral de otros, y oblicuamente al bordillo de la acera.

2. Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila o cordón. La excepción a esta norma se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro señalado.

Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Artículo 23. Distancia de estacionamiento. Autorizaciones de estacionamiento y circulación.

1. Los conductores deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

2. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida, y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

3. Las personas afectadas por minusvalía o discapacidad, residentes en este municipio, podrán solicitar de este Ayuntamiento y obtener, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la normativa aplicable

Documento firmado por:

DAVID CHAO CASTRO

Cargo:

Secretario General Accidental

Fecha/hora:

10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

al efecto, la Tarjeta de Estacionamiento para Personas Minusválidas o de Movilidad Reducida, para lo cual deberán presentar una fotografía actual, copia del N.I.F o N.I.E. y documento acreditativo del grado de minusvalía o discapacidad. Esta tarjeta solamente podrá ser usada cuando la persona minusválida haga uso directo de ella, sea o no conductora del vehículo.

En caso de uso fraudulento de dicha Tarjeta, la Autoridad Municipal o, en su caso, la Policía Local podrá proceder a su retirada inmediata, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que, en su caso, corresponda.

Las autorizaciones de este tipo concedidas por otras Administraciones se considerarán equivalentes a las expedidas por este Ayuntamiento, aunque los titulares no residan en este Municipio.

4. Cuando determinadas zonas de las vías públicas se vean afectadas por limitaciones de circulación o de estacionamiento, tanto permanentes como eventuales, la Autoridad Municipal, a propuesta de la Concejalía de Seguridad y/o Tráfico, y previa solicitud del interesado, podrá expedir las oportunas autorizaciones en las que se indicarán el titular del vehículo autorizado y matrícula, así como el lugar y tiempo de la autorización.

5. Queda prohibida la realización de tareas de ordenación y/o regulación del tráfico y del estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren autorizadas para ello.

Artículo 24. Prohibición de estacionamiento.

1. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de guaguas o autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de guaguas o autobuses.

2. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 2000 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas, salvo en los lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

3. La Autoridad Municipal podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, caravanas o similares, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características, en cuyo caso, las autocaravanas y caravanas estacionarán en las zonas habilitadas para ellas, de conformidad a las normas reguladas en la Ordenanza Municipal correspondiente.

No obstante a lo anterior, se permite el estacionamiento en todo el Municipio de Mogán a las autocaravanas, caravanas o similares, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y la presente Ordenanza. En aplicación de este apartado:

a) En ningún caso se permite el despliegue de elementos de acampada o similar que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendedores, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o hidráulicas, u otros con finalidad análoga o equivalente.

b) El estacionamiento de los mismos se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre y, en su caso, los vehículos se colocarán dentro del perímetro señalizado, sin que puedan sobresalir sobre la zona señalizada, carril, acera, paseo o cualquier otra zona de uso peatonal o de circulación, constituyendo un riesgo para la circulación de vehículos o peatones

Artículo 25. Reservas de estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1. Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo destinado al transporte de mercancías con una M.M.A superior a 2000 Kgrs., o que posean Tarjeta de Transporte, o que, sin reunir las condiciones anteriores, el conductor permanezca en su interior, y se estén realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las mismas y siempre que no se supere el tiempo estrictamente necesario para ello, sin sobrepasar en ningún caso 45 minutos.

2. El Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3. Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior, todo ello conforme a lo establecido en la normativa municipal reguladora.

4. La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales, etc.) estará sujeta a autorización administrativa emitida por la Autoridad Municipal, previo informes que reglamentariamente se establezcan. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios, así como la matrícula y Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos participantes.

Artículo 26. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas, servicios de urgencia, Autoridades, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de otros usuarios.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
12. En los vados, total o parcialmente.
13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o con distintivo no válido, incorrectamente perforado, o bien sin exhibirlo de forma visible en el cristal delantero.
17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria cuando, colocando el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
18. Delante de los lugares reservados y/o señalizados para contenedores y/o depósitos de residuos sólidos urbanos.
19. Sobre las aceras, paseos, andenes, parques, zonas de jardines o destinadas al paso o uso de peatones.
20. Sobre las aceras y/o paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.
21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor o tractor que lo arrastra.
23. En las calles urbanizadas sin aceras.
24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados. En batería, sin placas que habiliten tal posibilidad. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
25. En un mismo lugar de la vía pública durante más de 7 días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de 48 horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

25. En un mismo lugar de la vía pública durante más de 7 días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de 48 horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

2 horas, debiendo, al término de este tiempo, cambiar su vehículo de calle o situarlo a una distancia mínima de 100 metros.

Los tickets serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento, y serán prepagados en las máquinas expendedoras, mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero, o cualquier otra modalidad que establezca la Autoridad Municipal.

2. Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de 1 hora.

3. Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en la Ordenanza correspondiente, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

4. En cuanto a los restantes aspectos, referidos al régimen jurídico aplicable al servicio de ordenación y regulación, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora.

Artículo 30. Vehículos excluidos de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, y no sujetos al pago de la tasa, los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
6. Los destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias.
7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados e identificados.
9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en la zona o perímetro de su lugar de residencia, previa autorización otorgada por la Autoridad competente, debiendo colocar el distintivo en la parte interna del parabrisas delantero, que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 31. Infracciones.

Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento efectuado sin ticket, con ticket no válido, o bien que su colocación no permita comprobar su contenido.
- b) El estacionamiento efectuado con ticket por tiempo superior al señalado en el mismo.
- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
- e) El permanecer estacionado más de 2 horas en una misma calle de la zona general y más de 1 hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

Artículo 32. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular del vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO:

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- DE LA CARGA Y DESCARGA

Artículo 33. Normas generales.

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, entre otros, los que se indican en el art. 25 de la presente Ordenanza, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Artículo 34. Carga y descarga de mercancías.

La carga y descarga de mercancías se realizará:

1. Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

2. En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

4. La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, tales como de camiones de 125 toneladas o más, vehículos que transporten mercancías peligrosas u otros, será objeto de regulación específica y su autorización corresponderá a la Alcaldía, previo informe de los servicios municipales.

5. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

6. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

7. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía y con la obligación de dejar limpia la acera.

8. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga, como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento sin limitación de tipo de vehículo, aunque con una limitación de duración de un máximo de 45 minutos.

9. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

10. No se podrá realizar este tipo de operaciones entre las 19:00 y las 07:00 horas de lunes a sábado, ni entre las 00:00 a las 24:00 horas de domingos y festivos.

11. No se considerará infracción la realización de operaciones de carga y descarga de los elementos que a continuación se relacionan, quedando por ello permitido el ejercicio de las mismas en cualquier día y hora:

a) Actividad de reparto de prensa.

b) Actividad de reparto de pan.

c) Actividad de reparto de hielo.

d) Actividad de servicio urgente de mensajería.

Artículo 35. Disposiciones normativas.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización y delimitación de zonas reservadas para carga y descarga.

b) Señalización y delimitación de las zonas habilitadas para el estacionamiento sujeto a control horario.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías del municipio.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes urbanizaciones o núcleos poblacionales.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa y contenedores.

En cualquier caso se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los 10 minutos establecidos.

En aquellas calles declaradas por el Ayuntamiento como vías rápidas, en que sea necesario cortar la circulación para instalar o retirar un contenedor, además de cumplir las prescripciones anteriores, será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento, que fijará el horario en que se permiten estas operaciones.

6. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio.

Artículo 40. Documentación.

Con antelación suficiente, el Ayuntamiento podrá exigir anualmente la presentación de toda o parte de la documentación que acredite que, tanto los vehículos, como sus propietarios y/o trabajadores, están al corriente de la correspondiente Tarjeta de Transportes, Ficha Técnica del vehículo, Seguros Obligatorios relacionados con el vehículo, acreditación de la relación laboral, y con las contingencias derivadas de la actividad que desarrollen sobre personas y cosas, así como cualquiera otra que sea obligatoria para el desarrollo de su actividad.

Artículo 41. Camiones y autobuses.

En las vías cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a 9 metros, se prohíbe el estacionamiento de camiones de más de 12 toneladas y de autobuses cuya longitud sea superior a 7 metros, de 21:00 a 9:00 horas. A estos efectos se considerará ancho de calzada la distancia entre bordillos de aceras, siempre que no exista mediana de anchura superior a los 5 metros.

Fuera del horario indicado, el estacionamiento se limitará al tiempo necesario para la realización de los trabajos de carga y descarga o de subida y bajada de viajeros.

CAPITULO II.- OTRAS LIMITACIONES

Artículo 42. Rodajes cinematográficos.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización de la Alcaldía, previo informe de la Policía Local. En el permiso correspondiente se determinarán las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamientos.

Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las 15 personas.

Artículo 43.- Pruebas deportivas.

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de la Alcaldía, previo informe de la Policía Local, quien determinará las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

Artículo 44.- Zonas peatonales.

La Autoridad Municipal, previo informe de la Policía Local, podrá establecer la prohibición o limitación total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo alguna de las dos cosas, con el fin de reservar total o parcialmente en una determinada zona, cuando atendiendo a las características de la misma lo justifiquen, alguna de las vías públicas como zona peatonal.

La entrada y salida de las zonas peatonales, así como las prohibiciones o limitaciones impuestas a la circulación o el estacionamiento, deberán ser adecuadamente señalizadas.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, ambulancias y sanitarios y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.
2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.
3. Los que recojan o lleven enfermos a un inmueble de la zona.

Artículo 45.- Bebidas alcohólicas.

No se permitirá en el término municipal de Mogán la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las vías o espacios públicos, salvo terrazas, veladores o en días de fiesta establecidos como tales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e661b30109354

- c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- e) En caso de emergencia.
- f) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como zonas de aparcamientos reservados para el uso de personas con discapacidad, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación, o para el servicio de determinados usuarios, y en las zonas reservadas para la carga y descarga.
- i) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamientos con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los Agentes de la Autoridad local o por los Servicios Municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

CAPÍTULO III.- TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO.

Artículo 48.

1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de 2 meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a 1 mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando, recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de 2 meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de 1 mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o Autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los Servicios de Vigilancia y Control del Tráfico.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

**TÍTULO CUARTO:
RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 49. Competencia sancionadora.

1. Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde, o persona en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre**, y sus desarrollos reglamentarios.

2. Como norma supletoria, **será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico, y su trámite y competencia sancionadora corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 50. Instrucción del procedimiento sancionador.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al Órgano municipal competente.

Artículo 51. Sanciones.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía figura en los cuadros anexos que se acompañan a este texto, graduándose las sanciones correspondientes atendiendo a los criterios de gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, al peligro potencial creado para el infractor y para los demás usuarios de la vía, al criterio de proporcionalidad, y a los demás establecidos por Ley.

Dichas cuantías podrán ser modificadas, en su caso, por Decreto de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la Ley y normas que la desarrollen.

Asimismo, en lo no regulado expresamente en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y cuantas normas sean de aplicación, así como aquellas que reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

Artículo 52. Contenido de las denuncias.

Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción, que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía.

Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín el artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 53. Cobro de multas.

Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde, deberán hacerse efectivas dentro del plazo legalmente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el Órgano de Recaudación de la Administración gestora.

Artículo 54. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en Vía de Apremio estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre**, y sus desarrollos reglamentarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el citado Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre**, y demás normas de general y pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes sancionadores que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedarán derogadas expresamente la Ordenanza Municipal de Circulación, cuyo texto íntegro se publicó en el B.O.P. nº 139, del 20/11/2000, y su modificación, publicada en el B.O.P. nº 136, del 05/11/2004, así como todas aquellas normas aprobadas por este Ayuntamiento de igual o inferior rango, que contravinieren lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL:

Documento firmado por:

DAVID CHAO CASTRO

Cargo:

Secretario General Accidental

Fecha/hora:

10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez quede aprobada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, y ultimada la preceptiva tramitación legal prevista en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES CORRESPONDIENTE A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

NOMENCLATURA UTILIZADA:

O.M.: Ordenanza Municipal de TCVMSV.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

CALIFIC: Calificación de la infracción.

INF: Infracción. **L:** Leve. **G:** Grave. **MG:** Muy Grave.

NORMA JURÍDICA	ART	APAR	OPC	CALIFIC	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA SANCIÓN	IMPORTE REDUCIDO 50%
O.M.	4	2		L		Cruzar la calzada por lugar o en forma prohibidos.	80	40
O.M.	4	6	a	L		Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.	80	40
O.M.	4	6	b	L		Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios de la vía.	80	40
O.M.	4	6	c	L		Esperar a un vehículo de servicio público fuera de refugios o aceras.	80	40
O.M.	4	6	d	G		Subir o descender de un vehículo en marcha.	200	100
O.M.	4	7		G		Cruzar la calzada entorpeciendo y perturbando la circulación de peatones y vehículos.	200	100
O.M.	7	2		G		Arrancar o circular con motocicleta o ciclomotor apoyando una sola rueda en la calzada.	200	100
O.M.	7	3		L		Circular con monopatines, patines o aparatos similares arrastrados por un vehículo.	80	40
O.M.	8			L		Circular por la acera, andenes, parques, paseos, zonas de jardines y peatonales de forma no autorizada con monopatines, patines o aparatos similares.	80	40
O.M.	9	1	a	G		Circular sin la debida precaución cuando la calzada es estrecha.	200	100

NORMA JURÍDICA	ART	APAR	OPC	CALIFIC	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA SANCIÓN	IMPORTE REDUCIDO 50%
O.M.	9	1	b	G		Circular sin la debida precaución cuando existan obras u obstáculos en la calzada.	200	100
O.M.	9	1	c	G		Circular sin la debida precaución junto a acera insuficientemente o inexistente.	200	100
O.M.	9	1	d	G		Circular sin la debida precaución ante una afluencia extraordinaria de peatones o vehiculos	200	100
O.M.	10	2	a	L		Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos, así como arrojar agua o cualquier otro líquido, que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento.	80	40
O.M.	10	2	b	G		Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos, así como arrojar agua o cualquier otro líquido, que puedan causar peligro o deteriorar aquélla o sus instalaciones.	200	100
O.M.	10	3	a	L		Lavar el vehículo en la vía urbana.	80	40
O.M.	10	3	b	L		Practicar cualquier clase o tipo de juegos en la vía urbana.	80	40
O.M.	11	2		L		Circular o estacionar un vehículo a motor con música excesivamente alta en su interior que afecte a la seguridad vial, así como a la tranquilidad y descanso de los ciudadanos.	80	40
O.M.	12	1	a	G		No respetar las medidas de ordenación del tráfico adoptada por la Autoridad Municipal en calles de circulación intensa.	200	100
O.M.	12	1	b	G		Cortar la circulación instalando señales o indicaciones sin autorización en vías públicas, o de propiedad privada y uso público.	200	100
O.M.	12	1	c	G		No comunicar a la Autoridad competente los daños ocasionados a las señales reguladoras del tráfico o en cualquier otro elemento de la vía pública o, en su caso, no proceder a la reparación y/o restitución, siendo autor de los mismos.	200	100
O.M.	12	2		L		No respetar las señales de circulación establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza.	80	40
O.M.	12	3	a	G		Entrar en cruce, intersección o carril reservado, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o personas.	200	100
O.M.	12	3	b	L		No facilitar la incorporación a la vía por la que se circule de los vehículos que lo hagan por la	80	40



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

NORMA JURÍDICA	ART	APAR	OPC	CALIFIC	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA SANCIÓN	IMPORTE REDUCIDO 50%
						transversal.		
O.M.	12	4	a	L		Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía	80	40
O.M.	12	4	b	L		Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.	80	40
O.M.	12	4	c	L		El acceso de vehículos, desde la vía pública a un local, recinto o finca por encima de la acera, sin tener la debida licencia.	80	40
O.M.	12	4	d	L		Utilizar el vehículo a motor para fines orientados a la venta ambulante y/o para su ejercicio efectivo, sin la debida autorización.	80	40
O.M.	13	3		L		Circular con un vehículo a motor en horarios y/o en lugares prohibidos determinados por la Autoridad Municipal.	80	40
O.M.	18	1		L		Parar en lugar prohibido debidamente señalizado.	80	40
O.M.	18	3		L		Parar en doble fila.	80	40
O.M.	18	4		G		Parar sobre o junto a refugio, isleta, mediana de protección o elementos canalizadores del tráfico.	200	100
O.M.	18	5	a	L		Parar obstaculizando el acceso de personas a inmuebles.	80	40
O.M.	18	5	b	L		Parar obstaculizando el paso señalizado de vehículos ante un inmueble.	80	40
O.M.	18	6		G		Parar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos o discapacitados.	200	100
O.M.	18	7		L		Parar sobre la acera o zona destinada al uso exclusivo de peatones, sin constituir peligro o riesgo para éstos.	80	40
O.M.	18	7		G		Parar sobre la acera o zona destinada al uso exclusivo de peatones, constituyendo peligro o riesgo para éstos.	200	100

NORMA JURÍDICA	ART	APAR	OPC	CALIFIC	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA SANCIÓN	IMPORTE REDUCIDO 50%
O.M.	18	8	a	L		Parar en intersección o a menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación, sin constituir obstáculo o peligro para la circulación o para los peatones.	80	40
O.M.	18	8	b	G		Parar en intersección o a menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación, constituyendo obstáculo o causando peligro para la circulación o para los peatones.	200	100
O.M.	18	9		G		Parar en un puente, túnel o debajo de paso elevado, sin señalización que lo autorice.	200	100
O.M.	18	10		L		Parar en lugares donde se impida la visibilidad de las señales.	80	40
O.M.	18	11		G		Parar en curva o cambio de rasante con visibilidad insuficiente.	200	100
O.M.	18	12		G		Parar en zonas, debidamente señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos de servicio o transporte público, organismos oficiales y servicios de urgencia.	200	100
O.M.	18	13		G		Parar en carril reservado para uso exclusivo del transporte público urbano.	200	100
O.M.	18	14		G		Parar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200	100
O.M.	18	15		L		Parar en carril reservado para bicicletas.	80	40
O.M.	18	16		L		Parar en vía pública de atención preferente o vía rápida.	80	40
O.M.	18	17		G		Parar obstaculizando el acceso a un inmueble en actos públicos o salidas de urgencias señalizadas.	200	100
O.M.	18	18		G		Parar en medio de la calzada	200	100
O.M.	18	19		G		Parar impidiendo a otro vehículo un giro autorizado.	200	100
O.M.	18	20		L		Parar impidiendo la maniobra de incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente estacionado o parado.	80	40
O.M.	18	21		L		Parar a la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.	80	40
O.M.	18	22		G		Parar cuando se origine peligro o se obstaculice gravemente el tráfico de vehículos o peatones.	200	100
O.M.	23	5		L		Realizar tareas de ordenación del tráfico o de estacionamiento de vehículos sin estar autorizado para ello	80	40
O.M.	24	3	b)	L		Estacionar autocaravanas, caravanas o similares no permitiendo a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.	80	40



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

NORMA JURÍDICA	ART	APAR	OPC	CALIFIC	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA SANCIÓN	IMPORTE REDUCIDO 50%
O.M.	24	3	b)	G		Estacionar autocaravanas, caravanas o similares sobresaliendo sobre la zona señalizada, carril, acera, paseo o cualquier otra zona de uso peatonal o de circulación.	200	100
O.M.	24	3	b)	G		Estacionar autocaravanas, caravanas o similares sobresaliendo sobre la zona señalizada, carril, acera, paseo o cualquier otra zona de uso peatonal o de circulación, constituyendo un riesgo para la circulación o peatones.	200	100
O.M.	26	1	a	L		Estacionar en lugar prohibido debidamente señalizado.	80	40
O.M.	26	1	b	L		Estacionar en lugar reservado señalizado con placas.	80	40
O.M.	26	2	a	L		Estacionar en lugar reservado exclusivamente para parada de vehículos.	80	40
O.M.	26	2	b	G		Estacionar en curva o cambio de rasante con visibilidad insuficiente.	200	100
O.M.	26	2	c	G		Estacionar en medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.	200	100
O.M.	26	2	d	G		Estacionar originando peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de vehículos o peatones.	200	100
O.M.	26	2	e	L		Estacionar en zona o carril destinado exclusivamente a la circulación de vehículos.	80	40
O.M.	26	2	f	G		Estacionar en zona o carril destinado exclusivamente a la circulación de vehículos en vía preferente.	200	100
O.M.	26	2	g	L		Estacionar impidiendo la circulación de vehículos.	80	40
O.M.	26	2	h	G		Estacionar sobre o junto a refugio, isleta, mediana de protección o elementos canalizadores del tráfico.	200	100
O.M.	26	2	i	G		Estacionar cuando se impida a otro vehículo un giro autorizado.	200	100
O.M.	26	2	j	L		Estacionar en intersección o a menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación, sin constituir obstáculo o peligro para la circulación o para los peatones.	80	40
O.M.	26	2	k	G		Estacionar en intersección o a menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación, constituyendo obstáculo o causando peligro para la	200	100



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

NORMA JURÍDICA	ART	APAR	OPC	CALIFIC	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA SANCIÓN	IMPORTE REDUCIDO 50%
						circulación o para los peatones.		
O.M.	26	2	l	G		Estacionar en lugar donde se impida la visibilidad de las señales.	200	100
O.M.	26	2	m	G		Estacionar en puente, túnel o debajo de paso elevado, sin señalización que lo autorice.	200	100
O.M.	26	3	a	L		Estacionar en doble fila con conductor.	80	40
O.M.	26	3	b	L		Estacionar en doble fila con conductor en vía preferente.	80	40
O.M.	26	3	c	G		Estacionar en doble fila sin conductor.	200	100
O.M.	26	3	d	G		Estacionar en doble fila sin conductor en vía preferente.	200	100
O.M.	26	4		L		Estacionar en zona de carga y descarga de mercancías, en día y hora en que está en vigor la reserva.	80	40
O.M.	26	5	a	G		Estacionar en zona destinada al estacionamiento o parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	100
O.M.	26	5	b	G		Estacionar en espacio reservado para servicios de urgencia y seguridad.	200	100
O.M.	26	5	c	G		Estacionar frente al acceso a dependencias oficiales de seguridad y salida de vehículos de emergencia.	80	40
O.M.	26	6		G		Estacionar obstaculizando el acceso a inmuebles en actos públicos o salidas de urgencia señalizadas.	200	100
O.M.	26	7		L		Estacionar el vehículo dejando para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.	80	40
O.M.	26	8		L		Estacionar en calle de doble sentido de circulación, cuando la anchura de la calzada sólo permite el paso de dos columnas de vehículos.	80	40
O.M.	26	9		L		Estacionar obstaculizando el acceso de personas a inmuebles.	80	40
O.M.	26	10		G		Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200	100
O.M.	26	11		L		Estacionar en condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.	80	40
O.M.	26	12		L		Estacionar delante de vado debidamente señalizado.	80	40
O.M.	26	13	a	L		Estacionar en carril reservado para bicicletas.	80	40
O.M.	26	13	b	G		Estacionar en carril reservado para uso exclusivo del transporte público urbano.	200	100
O.M.	26	14		L		Estacionar en lugar señalado con prohibición de parada.	80	40
O.M.	26	15		G		Estacionar en lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.	200	100
O.M.	26	16	a	L		Estacionar, sin el distintivo que lo autoriza, en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación	80	40



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

NORMA JURÍDICA	ART	APAR	OPC	CALIFIC	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA SANCIÓN	IMPORTE REDUCIDO 50%
						horaria.		
O.M.	26	16	b	L		Estacionar con distintivo no válido.	80	40
O.M.	26	16	c	L		Estacionar con distintivo incorrectamente perforado.	80	40
O.M.	26	16	d	L		Estacionar sin exhibir el distintivo de forma visible, en el cristal delantero.	80	40
O.M.	26	17		L		Estacionar, con distintivo que lo autoriza, en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria, rebasando el tiempo máximo.	80	40
O.M.	26	18		L		Estacionar delante de lugar reservado y/o señalizado para contenedores y/o depósito de residuos sólidos urbanos.	80	40
O.M.	26	19	a	G		Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos para peatones.	200	100
O.M.	26	19	b	G		Estacionar obstaculizando la utilización de los pasos para peatones adaptados para minusválidos.	200	100
O.M.	26	19	c	G		Estacionar sobre la acera o en zona destinada al uso exclusivo de peatones.	200	100
O.M.	26	20		L		Estacionar sobre la acera y/o paseo, cuando se trate de vehículo de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.	80	40
O.M.	26	21		G		Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200	100
O.M.	26	22		G		Estacionar remolque separado del vehículo tractor que lo arrastra.	200	100
O.M.	26	24	a	L		Estacionar fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.	80	40
O.M.	26	24	b	L		Estacionar en batería, sin señalización que expresamente lo autorice.	80	40
O.M.	26	24	c	L		Estacionar en línea, cuando el estacionamiento deba ser en batería.	80	40
O.M.	26	25		L		Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de 7 días consecutivos.	80	40
O.M.	26	26		L		Estacionar en el arcén.	80	40
O.M.	26	27		L		Estacionar en lugar reservado temporalmente para otros usos, señalizado al menos con 24 horas de antelación.	80	40
O.M.	26	28	a	L		Utilizar una empresa de compraventa, un taller mecánico o de lavado, o cualquier otra empresa, la vía pública para estacionar vehículos relacionados	80	40

NORMA JURÍDICA	ART	APAR	OPC	CALIFIC	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA SANCIÓN	IMPORTE REDUCIDO 50%
						con su actividad industrial o comercial sin que tenga autorizada expresamente una reserva de espacio.		
O.M.	26	28	b	L		Utilizar el vehículo para la captación de clientes relacionados con la actividad industrial o comercial.	80	40
O.M.	26	29		L		Estacionar a una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.	80	40
O.M.	26	30		G		Estacionar constituyendo un obstáculo grave para la circulación de vehículos o peatones.	200	100
O.M.	27	1		L		Estacionar motocicleta, ciclomotor o bicicleta sobre las aceras a menos de 50 cm. del bordillo.	80	40
O.M.	27	2		L		Estacionar motocicleta, ciclomotor o bicicleta sobre las aceras sin dejar 1 metro libre entre el vehículo y un inmueble u otro elemento que delimita la acera.	80	40
O.M.	27	3		L		Estacionar motocicleta, ciclomotor o bicicleta sobre la acera sin dejar al menos 15 metros libres en las paradas de transporte público.	80	40
O.M.	27	4		G		Estacionar motocicleta, ciclomotor o bicicleta sobre la acera sin dejar al menos 2 metros libres hasta los pasos de peatones.	200	100
O.M.	27	5		G		Estacionar motocicleta, ciclomotor o bicicletas junto a fachadas, escaparates, ventanas bajas, puertas o cornisas de protección.	80	40
O.M.	31		a	L		Estacionar sin ticket, con ticket no válido, o bien que su colocación no permita comprobar su contenido.	80	40
O.M.	31		b	L		Estacionar con ticket por tiempo superior al señalado en el mismo.	80	40
O.M.	31		c	L		Estacionar sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.	80	40
O.M.	31		d	L		Estacionar con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.	80	40
O.M.	31		e	L		Permanecer estacionado más de 2 horas en una misma calle de la zona general y más de 1 hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.	80	40
O.M.	34		a	L		Cargar o descargar mercancías por el lado del vehículo colindante con la calzada.	80	40
O.M.	34		b	L		Dejar sucio el lugar destinado a la carga y descarga de mercancías.	80	40
O.M.	34		c	L		Almacenar en el suelo mercancías que son objeto de carga y descarga.	80	40
O.M.	38		a	G		Instalar contenedores sobresaliendo de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.	200	100
O.M.	38		b	G		Instalar contenedores sin los elementos reflectantes exigidos.	200	100
O.M.	38		c	L		No solicitar la autorización para la instalación de contenedor cuando sea preceptiva.	80	40
O.M.	38		d	L		Instalar contenedor sin que exista autorización o notificación previa, en su caso.	80	40



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

NORMA JURÍDICA	ART	APAR	OPC	CALIFIC	PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA SANCIÓN	IMPORTE REDUCIDO 50%
O.M.	38		e	G		No señalizar el corte autorizado de circulación en las operaciones de carga y descarga de contenedor.	200	100
O.M.	39	5	a	L		Rebasar el tiempo de 10 minutos establecido para la realización de carga y descarga del contenedor.	80	40
O.M.	39	5	b	G		Cortar la circulación en vía de la red básica de transporte para realizar operaciones de carga y descarga de contenedores.	200	100
O.M.	41			L		Estacionar fuera del horario establecido un camión de más de 12 toneladas o autobús de más de 7 metros en vía de ancho de calzada igual o inferior a 9 metros.	80	40
O.M.	42			G		Efectuar sin autorización, cuando sea preceptiva, rodaje de películas o similares en la vía pública.	200	100
O.M.	43			MG		Efectuar sin autorización pruebas deportivas en la vía pública.	500	250
O.M.	45	a		L		Realizar la venta de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.	120	
O.M.	45	b		L		Realizar consumición de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.	120	
O.M.	45	c		G		Reincidir en la venta y consumición de bebidas alcohólicas en la vía pública.	300	
O.M.	46			G		No obedecer las indicaciones de inmovilización del vehículo adoptadas por los Agentes de la Autoridad.	200	100

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202105280000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

6.-Expte nº 2822/2020. Propuesta para aprobar el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la Entidad Serenity Blue.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juan Mencey Navarro Romero Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad con competencias en Materia de Urbanismo Seguridad Ciudadana Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto nº 2050/2019 del 17 de junio, en relación al Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la Entidad Lannister Property, y atendiendo lo siguiente:

Visto el Informe de Doña Pilar Sánchez Bordón Jefa del Servicio de Urbanismo S/ Decreto nº 3142/2015 de 23 de octubre, con el Visto Bueno del Secretario General Accidental que literalmente dice:



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

INFORME JURÍDICO

Primero.- Con fecha 10/9/2020, registro de entrada 9108 se presentó por la entidad **SERENITY BLUE**, presenta escrito en virtud del cual se solicita licencia para **Ampliación, Reforma y Adaptación al Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán, de Apartamentos Serenity Blue, situado en Calle San Borondón nº9, Paya de amadores. T.M. Mogán**, anexando documentación a la citada instancia, dando origen al expediente de licencia de obra mayor 2822/2020.

Segundo.- Con fecha 23/4/2021 se emitió por la Técnico Municipal informe que damos por reproducido en aras de evitar inútiles repeticiones, pero que de manera sucinta viene a proponer que *por todo lo anteriormente expuesto se informa que el resultado de la valoración es el siguiente: **CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA + CÁLCULO DE SESIÓN DE INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO: TOTAL= 10.526,42 + 128.163,02 = 138.689,44***

Tercero.- El 19/5/2021 se suscribe el Texto inicial del Convenio Urbanístico para la monetización y abono de cesión obligatoria y/o plusvalías derivado de la actuación de dotación privada prevista en el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán (en adelante PMM), negociado entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la mercantil SERENITY BLUE, representada por Doña Ana María Roca Brito. Se adjunta a la presente propuesta como anexo número 1.

Cuarto.- Tras aprobarse el Texto inicial del Convenio éste deberá someterse a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia, según proceda, y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un periodo mínimo de dos meses. Si transcurridos dicho plazo se presentaran alegaciones, se elaborará una propuesta de texto definitivo del Convenio, de la que se dará vista a la persona o a las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia.

En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, todo ello en base al artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el artículo 52.3 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias como el artículo 292.3 de la Ley 4/2017 recogen *que los Convenios se entenderán aprobados una vez hayan transcurridos tres meses desde que hubiera finalizado el plazo de información pública sin que hubiera recaído resolución expresa*.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

I.- El presente Convenio se suscribe, atendiendo a este marco, como Convenio de Gestión del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa Mogán aprobado por el Gobierno de de Canarias mediante Decreto 116/2015, de 22 de mayo publicado en el BOC nº 157, de fecha 13 de agosto de 2015, (en adelante, PMM); concretamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 en el que solicitan acogerse a las determinaciones e incentivos previstos en el citado PMM.

II.- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

Artículo 6.- De la renovación urbana.

1. *La renovación urbana de las urbanizaciones y núcleos turísticos de Canarias tendrá por objeto establecer las intervenciones públicas que resulten necesarias para inducir la regeneración de la ciudad turística conforme a un modelo sostenible y de calidad, y definirán las operaciones que impulsen la modernización y mejora de la planta de alojamiento turístico y complementaria, y la reactivación de la actividad económica.*

2. *Las actuaciones de renovación urbana podrán incluirse en el planeamiento general o, en su caso, en los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad regulados en esta ley. A tal fin, el instrumento que determine las actuaciones de renovación deberá delimitar con precisión el área de intervención, que podrá ser continua o discontinua.*

3. *Las actuaciones de renovación urbana tienen la consideración de actuaciones de transformación urbanística, conforme a lo regulado en la legislación básica, siéndoles de aplicación el régimen legal establecido a las actuaciones de urbanización o de dotación, según sea su objeto.*

4. *Las actuaciones de renovación aprobadas mediante los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad tienen, en todo caso, los mismos efectos que las derivadas de los planes de ordenación urbanística.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Unidad administrativa de Secretaría

Artículo 7.- Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad.

1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad son instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen a las determinaciones urbanísticas vigentes, con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria en los términos señalados en esta ley, sin posibilidad de clasificar o reclasificar suelo, si no existe acuerdo municipal previo que lo permita.

2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial previstos por la normativa no existan, o no se encuentren adaptados a las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril, los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad podrán prever, asimismo determinaciones que no se hallen contempladas por dichos instrumentos o, en su caso, alterarlas.

3. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se elaborarán sobre la base de un estudio previo, donde se describirán, como mínimo, el ámbito de aplicación, las características ambientales y territoriales de la urbanización o del núcleo turístico y su entorno, así como el análisis de viabilidad económica de su ejecución, incorporando medidas normativas oportunas y actuaciones, ambiental, técnica y financieramente viables, de reactivación y cualificación de las urbanizaciones y los núcleos turísticos consolidados.

4. El plan deberá ir acompañado de un sistema de indicadores, cuyo contenido mínimo se desarrollara reglamentariamente, que permita el seguimiento periódico de su ejecución.

5. De igual modo, de acuerdo con el ayuntamiento, el plan definirá el órgano y forma de gestión, ya sea propia o en régimen de cooperación entre varias administraciones, que estará a cargo de su ejecución y seguimiento.

6. Los planes de modernización turísticos definirán los incrementos en edificabilidad que puedan admitirse para viabilizar las operaciones de renovación y traslado, así como la modificación del índice de densidad turística de parcela admisible en las operaciones de renovación edificatoria, como se dispone en la presente ley. Los incrementos de edificabilidad se atenderán al marco de equilibrio en la distribución de beneficios y cargas definido en la legislación urbanística y no podrán superar los límites máximos establecidos en esta.

7. Cuando los instrumentos de ordenación territorial se encuentren adaptados a las directrices de ordenación general y del turismo de canarias, sus determinaciones tendrán el carácter normativo de recomendación para los Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad a que se refiere el artículo 7 de esta ley, de forma que éstos podrán apartarse motivadamente de las mismas, siempre que sea como objeto de viabilizar operaciones de renovación urbana en los términos previstos en esta ley.

Artículo 8.- Competencia y procedimiento.

1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se tramitarán a propuesta del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, a iniciativa del cabildo insular correspondiente o del Gobierno de Canarias y a solicitud de los particulares afectados, en su caso.

En todo caso la iniciativa deberá contar con la conformidad de los ayuntamientos afectados, que se entenderá otorgada al Gobierno si transcurrido el plazo de un mes desde su consulta aquellos no se hubieran pronunciado.

2. Los particulares incluidos en el ámbito de un plan en tramitación podrán suscribir convenios de gestión y ejecución con el ayuntamiento competente, con objeto de viabilizar la ejecución de los proyectos de renovación edificatoria, o de sustitución y traslado de su establecimiento, en coordinación con el órgano que tramite el plan. Una vez que esos convenios hayan sido sometidos a información pública, se remitirán al órgano que tramite el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, con objeto de que su contenido, que no tendrá carácter vinculante, pueda ser contemplado en dicho plan. Cuando el convenio suscrito sea de planeamiento o, en todo caso, para propiciar el trasvase de edificabilidad previsto en el artículo 11 de esta ley, el texto firmado por ayuntamiento y particulares en el proceso de elaboración, se tramitará conjuntamente con el Plan de



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

modernización, mejora e incremento de la competitividad. Tales convenios tendrán, en cualquier caso, la consideración de convenios urbanísticos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora.

3. Acordada o aceptada la iniciativa de un plan por el Gobierno de Canarias, la elaboración de los documentos corresponderá al departamento gubernamental competente en materia de ordenación del territorio de oficio o a instancias del departamento competente en materia de turismo. En su tramitación, que será abreviada y de fase única, se remitirá copia al ayuntamiento o ayuntamientos en cuyo término se localice la urbanización o el núcleo turístico afectado y al cabildo insular correspondiente, así como al departamento competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los agentes económicos y sociales a través de sus entidades representativas, quienes en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, o de dos meses si fuere exigible la evaluación ambiental estratégica del plan, podrán informar sobre su afección a las competencias e intereses económicos que tienen respectivamente atribuidos. Simultáneamente, se expondrá a información pública por el mismo período mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico local.

4. Terminados los plazos anteriores, se convocará por la consejería competente para formular, impulsar y tramitar el plan, a las administraciones y entidades consultadas que hubieran presentado alegaciones a una reunión de valoración conjunta de la propuesta, donde se emita una posición común y razonada. De alcanzarse acuerdo, se hará constar en el acta de dicha reunión y, sin más trámite, se remitirá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (Cotmac) para informe. En caso de no lograrse acuerdo, la resolución previa a su remisión a la Cotmac será adoptada por el órgano que haya formulado el plan.

5. Emitido el informe por la Cotmac, es competencia del Gobierno de Canarias la aprobación definitiva y evaluación periódica de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad. Una vez aprobado definitivamente, el acuerdo de aprobación, junto con un anexo que incorpore íntegramente el contenido normativo del plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias. La evaluación, que se realizará al final del primer año de la finalización del plazo de ejecución previsto, determinará el grado de cumplimiento de las determinaciones de planeamiento y de las actuaciones aprobadas, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de modernización, mejora e incremento de la competitividad que motivaron su formulación. A partir de la primera evaluación y en tanto no se concluyan totalmente las actuaciones aprobadas, la evaluación se repetirá, periódicamente, de forma anual.

Artículo 9.- Modalidades de gestión y ejecución.

1. El ejercicio de la actividad de gestión y ejecución de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad podrá tener lugar a través de cualquiera de las formas y modalidades previstas en la legislación urbanística.

2. Dependiendo de la entidad y complejidad de las operaciones de renovación, las administraciones públicas implicadas en la gestión y ejecución de un plan de modernización y mejora podrán optar por la creación de un consorcio urbanístico. La constitución de dicho consorcio será obligatoria cuando el ámbito ordenado por el plan se delimite como área de gestión integrada o de rehabilitación integral, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la legislación urbanística, debiendo quedar integradas en él las administraciones afectadas con competencias sectoriales, urbanísticas y territoriales.

En todo caso, se asumirán en su constitución las competencias necesarias en materia de otorgamiento de autorizaciones turísticas, licencias urbanísticas y suscripción de convenios urbanísticos, en un sistema de ventanilla única, así como el resto de los cometidos que en la presente ley se asignan a los órganos gestores de la renovación urbana.

3. La ejecución de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad corresponderá a los ayuntamientos afectados u órgano consorcial, en su caso, cuando exista conformidad del Gobierno de Canarias.

III.- La regulación de los Convenios Urbanísticos viene recogida en el Título V, Capítulo VIII, Sección 3 de la Ley 4/2017, concretamente en los artículos 288 a 294 de dicho cuerpo legal, y concordantes del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (artículos 49 a 54).

El artículo 288 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, expone que 1. La Administración de la comunidad, los cabildos insulares y los municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes, y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a esta ley, **podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924da05ec407e61b30109354

preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de esta ley, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones. La habilitación a la que se refiere el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de esta ley. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de estas en todo lo que no las contradiga. 2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el apartado anterior se registrarán por los principios de transparencia y publicidad.

En este mismo sentido, el **artículo 49 apartados 1 y 2 del Decreto 183/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias**, dispone que **1. La Administración de la Comunidad Autónoma, los Cabildos insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a dicha Ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos tanto para la aprobación de instrumentos de planeamiento como de ejecución de los mismos, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones, sobre la base y el respeto de los principios de transparencia y publicidad. 2. En los procedimientos de ejecución del planeamiento, los convenios urbanísticos constituyen instrumentos suscritos entre la Administración actuante y los particulares titulares del terreno afecto a un ámbito, sector o unidad de actuación o, en su caso, con la entidad urbanística encargada de la gestión en el que, además, de posibilitar la transformación registral del suelo afecto, se contienen pactos y condiciones para proceder a la ejecución de la urbanización así como la recepción y conservación de la misma.**

Por otro lado, el **artículo 289** de la referida Ley expone que **todo Convenio debe ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación.**

LEGISLACIÓN APLICABLE

I.- Los artículos 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 49 del mismo cuerpo legal.

II.- Los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

III.- Los artículos 3 y siguientes del Decreto 85/2015, de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias.

IV.- El artículo 288 y ss de la Ley 4/2017, 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. (Período de publicación 2 meses en el BOP o BOC y en al menos 2 periódicos de mayor difusión en la isla.

V.- El artículo 49 apartados 1 y 2 del Decreto 183/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

Visto cuanto antecede, **se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno**, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de 9 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), la que suscribe propone que se adopte el siguiente **ACUERDO**,

PRIMERO. Ratificación y aprobación del Texto inicial del Convenio Urbanístico suscrito y negociado entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad mercantil **SERENITY BLUE, representada por Doña Ana María Roca Brieto**, conforme al artículo 24 del PMM y someter el mismo a información pública mediante anuncio publicado en el BOP y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un período mínimo de dos meses.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo, que se formalizará mediante documento administrativo, sin perjuicio de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos y condiciones que lo requieran, conforme a la Legislación urbanística e hipotecaria.

TERCERO.- Notificar el citado Acuerdo Plenario al Servicio Administrativo de Urbanismo así como a la entidad mercantil **SERENITY BLUE, representada por Doña Ana María Roca Brito, para que procedan a publicarlo en el BOP y en al menos 2 periódicos de la isla, por un periodo mínimo de dos meses.**

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Por todo ello, realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Ratificación y aprobación del Texto inicial del Convenio Urbanístico suscrito y negociado entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad mercantil **SERENITY BLUE, representada por Doña Ana María Roca Brieto**, conforme al artículo 24 del PMM y someter el mismo a información pública mediante anuncio publicado en el BOP y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un período mínimo de dos meses.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo, que se formalizará mediante documento administrativo, sin perjuicio de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos y condiciones que lo requieran, conforme a la Legislación urbanística e hipotecaria.

TERCERO.- Notificar el citado Acuerdo Plenario al Servicio Administrativo de Urbanismo así como a la entidad mercantil **SERENITY BLUE, representada por Doña Ana María Roca Brito, para que procedan a publicarlo en el BOP y en al menos 2 periódicos de la isla, por un periodo mínimo de dos meses.**

CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MOGAN Y la entidad SERENITY BLUE PARA LA MONETARIZACIÓN Y ABONO DE LA CESIÓN OBLIGATORIA PLUSVALÍAS - DERIVADO DE LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN PRIVADA QUE, AL AMPARO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN, MEJORA E INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE COSTA DE MOGÁN.

En Mogán, a 19 de mayo de 2021

REUNIDOS

De una parte: Doña **ONALIA BUENO GARCÍA**, mayor de edad, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, en representación de lo mismo.

De otra parte: **DON ANA MARÍA ROCA BRITO**, mayor de edad, con domicilio profesional en la calle Madrazo número 9, Las Palmas de G.C., provisto de D.N.I. ***2730**, término municipal de Mogán.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA, interviene como Alcaldesa del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización y Funcionamiento que establece el régimen de ese Ayuntamiento.

DOÑA ANA MARÍA ROCA BRITO, en nombre y representación de la entidad mercantil **SERENITY BLUE** con CIF B-35493030, domiciliada en Gran Canaria, en la Calle Madrazo número 9, Las Palmas de G.C.; constituida por tiempo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

de Gran Canaria al tomo general de sociedades, folio 134, Tomo 1355, Hoja 18.433, inscripción 1º de acuerdo con el apoderamiento conferido por la citada entidad en Escritura de Poder, firmada en las Palmas, ante el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo el 27 de diciembre de 1997, número 7444.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio urbanístico y, en consecuencia,

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, *1. La Administración de la comunidad, los cabildos insulares y los municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes, y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a esta ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de esta ley, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones. La habilitación a la que se refiere el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de esta ley. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de estas en todo lo que no las contradiga.* *2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el apartado anterior se regirán por los principios de transparencia y publicidad.*

En este mismo sentido, el **artículo 49 apartados 1 y 2 del Decreto 183/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias**, dispone que: *1. La Administración de la Comunidad Autónoma, los Cabildos insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a dicha Ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos tanto para la aprobación de instrumentos de planeamiento como de ejecución de los mismos, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones, sobre la base y el respeto de los principios de transparencia y publicidad.* *2. En los procedimientos de ejecución del planeamiento, los convenios urbanísticos constituyen instrumentos suscritos entre la Administración actuante y los particulares titulares del terreno afecto a un ámbito, sector o unidad de actuación o, en su caso, con la entidad urbanística encargada de la gestión en el que, además, de posibilitar la transformación registral del suelo afecto, se contienen pactos y condiciones para proceder a la ejecución de la urbanización así como la recepción y conservación de la misma.*



Y006754aa240a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Segundo.- El presente Convenio se suscribe, atendiendo a este marco, como Convenio de Gestión del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa Mogán; concretamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Normativa de dicho instrumento de planeamiento que expresamente dispone: *1. En todo el ámbito del área de renovación, las actuaciones de dotación a que se refiere apartado 2 del artículo 4 de esta normativa que se lleven a cabo, requerirán la previa firma de un Convenio entre el Ayuntamiento de Mogán y el titular o titulares de la parcela a que afecte la actuación. 2. En dicho Convenio deberán reflejarse, como mínimo, todos los aspectos establecidos en esta normativa relativos a la obligación del pago de las plusvalías, su valoración y el compromiso del Ayuntamiento de destinarlas al fin establecido, la determinación de las cesiones de suelo para dotaciones públicas y la forma en que se va a llevar a cabo su cumplimiento, los plazos de ejecución, así como todos los aspectos que la legislación básica estatal y la autonómica regulan para la ejecución y gestión de las actuaciones de transformación urbanística y de actuaciones edificatorias.*

Tercero.- La regulación de los Convenios Urbanísticos viene recogida en el Título V, Capítulo VIII, Sección 3 de la Ley 4/2017, concretamente en los artículos 288 a 294 de dicho cuerpo legal, y concordantes del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias artículos 49 a 54 -.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 de la referida Ley se acompaña al presente Convenio, **Memoria Justificativa** con el contenido preceptivo y sus anexos.

Quinto.- A tenor de lo dispuesto en el **artículo 290 del mismo texto legal, y 50 del Decreto 183/2018**, el presente Convenio consta del siguiente contenido:

- La determinación de las condiciones de gestión y ejecución del planeamiento territorial y urbanístico que se consideren convenientes.
- Las determinaciones para la ejecución privada de actuaciones en el medio urbano.
- La valoración técnica municipal para el pago en metálico de las plusvalías a abonar por el particular.

Sexto.- El presente Convenio tiene a todos los efectos carácter jurídico administrativo.

Séptimo.- Mediante Decreto nº116/2015 del Consejo de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, de 22 de mayo, se dispuso, entre otros, aprobar definitivamente el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán (en adelante PMM). El Citado Decreto y la normativa del PMM se publicaron en el Boletín Oficial de Canarias nº 157, de 13 de agosto de 2015.

Octavo.- Que el PMM incentiva la renovación de establecimientos turísticos de alojamiento que se encuentren incluidos en el Área Homogénea AH-A1 y se sitúan en la franja intermedia, como es el caso de la Parcela R9 en la que nos encontramos, siendo la Entidad Mercantil SERENITY BLUE, legítima propietaria, de la siguiente edificación en la que se ubica la parcela del Puerto Rico, Mogán.

- De la actuación de dotación privada presentada por **SERENITY BLUE**



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Que el suelo en el que se ubica el citado complejo se encuentra, según la determinación del PMM, incluido en el Área Homogénea de Alojamiento Turístico AH-A1 motivo por el cual puede acogerse a los incentivos de renovación de establecimientos turísticos de alojamiento que el propio PMM establece, tratándose, por tanto, de una actuación de dotación privada en suelo urbano consolidado Turístico.

Que la entidad mercantil **SERENITY BLUE.**, acogiéndose a las determinaciones del PMM sobre la parcela descrita anteriormente, presentó ante el Ayuntamiento de Mogán en fecha 9/7/2018 y con número de registro de entrada nº 2822/2020 un proyecto de **Ampliación, Reforma y Adaptación al Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán, de Apartamentos Serenity Blue, situado en Calle San Borondón nº9, Paya de amadores. T.M. Mogán** consistente en la mejora de las instalaciones para aumentar la categoría y pasar de 2 llaves a 5 estrellas para lo cual se acomete la reforma interior de los 40 apartamentos existentes, la mejora de las zonas comunes, instalaciones y servicios al cliente, la mejora de las condiciones de accesibilidad desde la calle y el parking exterior y las reparaciones de zonas degradadas por el uso. Además se pretende la ampliación de una planta por encima de la última existente en el edificio principal para ampliar el número de unidades alojativas, construyendo 9 más de las 40 existentes, incluyendo para ello la ampliación del volumen de ascensores y la entrada al complejo, todo ello amparado en el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán.

- De la clasificación y categorización del suelo concernido.

Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mogán (en adelante, NNSS) fueron aprobadas definitivamente mediante acuerdo, de 17 de noviembre de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias. Que el citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 150, de 25 de noviembre de 1987. Que el texto normativo de las NNSS se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 19 de diciembre de 2008.

Que, en cualquier caso, la parcela en la que se va a llevar a cabo la intervención descrita anteriormente en el presente convenio se encuentra integrada en la trama urbana, estando ya transformado por la urbanización por contar con todos los servicios conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, Ley 4/2017, de 13 de julio.

- Del interés público y de la participación de la comunidad en las plusvalías.

Que el artículo 3.e) de la Ley 2/2013, de 29 de mayo de renovación y modernización turística de Canarias (en adelante, LRMT) establece, entre otros, que es finalidad de esta Ley mejorar la imagen turística de los núcleos turísticos consolidados. Uno de los grandes objetivos fijados expresamente en la memoria del PMM es que la Costa de Mogán se convierta en referente mundial de turismo accesible.



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Asimismo, según el artículo 1.2 e) del PMM una de sus finalidades es la mejora de la imagen del espacio turístico.

La trascendental relevancia que el sector turístico tiene en la economía de nuestra Comunidad es evidente, siendo además en el caso del municipio de Mogán innegable. Nuestra legislación ha establecido un procedimiento administrativo abreviado en aras de agilizar las actuaciones de ejecución de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad.

Asimismo, constituye interés y finalidad pública del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con los principios generales de ordenación establecidos en el artículo 3 y ss de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, Ley 4/2017, de 13 de julio y en su calidad de Administración actuante, garantizar la viabilidad y correcta gestión del planeamiento y, consiguientemente, asegurar su ejecutividad y obligatoriedad, en los mismos términos de ordenación que establece el PMM, así como beneficiar los intereses generales del municipio inspirándose para ello, entre otros, en los principios de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística como función pública, utilización del suelo con arreglo al interés general, adecuada ponderación de la totalidad de los intereses implicados en la ejecución, y participación de la comunidad en las plusvalías generadas.

- Del procedimiento abreviado por el que se debe tramitar el proyecto presentado.

Que el artículo 15 de la LRMTC, intitulado Agilización de trámites, dispone que los proyectos de construcción previstos en el planeamiento territorial o urbanístico, así como las actuaciones de ejecución de los proyectos de modernización, mejora e incremento de la competitividad amparados en lo dispuesto en la propia LRMTC gozarán de un procedimiento abreviado en la obtención de la licencia municipal de obras, que no podrá ser superior a 30 días; y que por tanto el proyecto presentado por la entidad SERENITY BLUE, debe tramitar por dicho procedimiento abreviado.

- De la plusvalía que le corresponden al Ayuntamiento.

Que en la Ficha de Ordenación Urbanística del Área Homogénea AH-A1 se establece, en relación a las plusvalías, literalmente lo siguiente: 15% correspondiente al incremento del aprovechamiento o el que en su lugar determine la legislación autonómica. Asimismo, en el artículo 23.1 del PMM establece literalmente lo siguiente: *En las actuaciones que se lleven a cabo en el área de renovación, el porcentaje de cesión obligatoria al ayuntamiento por recuperación de las plusvalías será del 15%, o aquel que lo sustituya de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica, y sin perjuicio de los restantes deberes legales. Que mediante la Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y otras leyes relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y asimismo mediante la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias, tal porcentaje de cesión obligatoria se redujo del 15% al 7%. En concreto, la citada Ley 9/2015 reforma la Ley 2/2013 de Renovación y Modernización Turística de Canarias cuyo artículo 11.5.a) fija ahora el porcentaje de cesión obligatoria al Ayuntamiento por recuperación de plusvalías en los siguientes términos: De conformidad con lo establecido en la normativa estatal, las actuaciones de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas se considerarán actuaciones de transformación urbanística y/o actuaciones edificatorias, según sea su objeto. En aquellos casos en que las actuaciones de rehabilitación edificatoria conllevaran incrementos de aprovechamiento derivados de incrementos de edificabilidad, densidad o cambio de uso, se considerarán actuaciones de dotación,*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

siéndoles de aplicación el régimen previsto por la normativa estatal. En estos casos, el porcentaje de cesión obligatoria al ayuntamiento por recuperación de plusvalías será el siguiente: 1. El 5 % del aprovechamiento urbanístico derivado del incremento de edificabilidad aplicable a la parcela cuando se trate de establecimientos que se transforman de extrahoteleros a hoteleros. 2. El 7 % del aprovechamiento urbanístico derivado del incremento de edificabilidad aplicable a la parcela en los restantes casos. Dicha cesión, cuya valoración será practicada por los servicios municipales, podrá cumplirse mediante el pago de su equivalente en metálico, que en ningún caso será inferior al valor de mercado, junto con el abono de las tasas por la licencia urbanística el impuesto sobre edificaciones, instalaciones y obras que fuere exigible, y, en todo caso, antes del momento de comunicar el inicio de las obras, y se aplicará, dentro del patrimonio público de suelo, a incrementar o mejorar las dotaciones públicas e infraestructuras del área de la actuación, prevista en el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad o en cualquier otro planeamiento aplicable a la renovación.

Que la citada ley fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 87, de 8 de mayo de 2015. La entrada en vigor de la Ley 9/2015 se produjo, según la disposición final tercera, al día siguiente de su publicación. De forma, según lo descrito en el cuerpo del presente escrito, que al presente supuesto le es de aplicación el coeficiente del 5% establecido en el artículo 11.5 a) 2 de la LRMTTC, vigente desde el 9 de mayo de 2015.

En consecuencia, la propiedad debe ceder al Ayuntamiento el suelo donde materializar el 5% del aprovechamiento urbanístico que efectivamente se materialice en virtud del nuevo proyecto presentado, en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por el PMM.

- De la conveniencia de que dicha cesión se efectúe mediante pago en metálico.

Que de conformidad con lo preceptuado tanto en el artículo 11 de la LRMTTC como en el artículo 15.c) del Reglamento de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias (RLRMTTC), aprobado por Decreto 85/2015, dicha cesión podrá cumplirse mediante el pago de su equivalente en metálico y se destinará dentro del Patrimonio Público de Suelo, al incremento o mejora de las dotaciones públicas e infraestructuras del área de actuación previstas en el PMM o en cualquier otro planeamiento aplicable a la renovación.

- Del reconocimiento mutuo respecto a la capacidad para suscribir el presente convenio.

Las partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento de CONVENIO URBANÍSTICO y, en la representación que ostentan, suscribirlo y obligarse al cumplimiento de las siguientes:

Para la consecución del interés descrito, ambas partes suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

PRIMERA.- Del compromiso de tramitar la licencia de forma abreviada. Atendiendo a lo expuesto en el expositivo XIII, el Ayuntamiento de Mogán se compromete mediante el presente convenio a tramitar de forma abreviada la licencia municipal de obras para el citado proyecto presentado en fecha 12/04/2021 (Reg. Entrada 5071 y 5072) n.º expediente 2822/2020 instada por la Entidad **SERENITY BLUE**.

SEGUNDA.- Del valor en metálico que se fija en concepto de plusvalías. El artículo 15.a) del Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias (en adelante RLRMTC) establece que el aprovechamiento urbanístico objeto de cesión se calculará por los servicios técnicos municipales *en base al incremento de superficie que efectivamente se materialice en el proyecto de renovación respecto a la edificabilidad normativa vigente antes del plan.*

Asimismo, el referido precepto en su apartado c) establece que la superficie de suelo precisa para materializar el aprovechamiento urbanístico a ceder podrá cumplirse mediante el pago de su equivalente en metálico según la valoración efectuada, que no podrá ser inferior al valor de mercado.

La cantidad resultante se obtendrá de la siguiente forma: **CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA+ CÁLCULO DE SESIÓN DE INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO. TOTAL= 10.526,42 + 128.163,02 = 138.689,44**

La cantidad anterior se ha calculado por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Mogán al revisar el proyecto presentado por SERENITY BLUE.

TERCERA.- Del compromiso de la entidad mercantil de abonar la cantidad resultante. SERENITY BLUE se compromete a abonar a favor del Ayuntamiento de Mogán la cantidad fijada en la estipulación anterior, esto es el importe de **138.689,44** en concepto de monetización del 7% del aprovechamiento urbanístico derivado del incremento de aprovechamiento que efectivamente se materializará a partir del proyecto obrante en el expediente administrativo 2822/2020 y en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la ordenación urbanística dada por el PMM.

CUARTA. Del momento de pago. Una vez otorgada la licencia municipal de obras para el proyecto presentado por SERENITY BLUE; dicha Entidad queda obligada al pago de la totalidad de la cantidad fijada en la estipulación segunda. Asimismo, el pago deberá efectuarse antes de retirar la documentación acreditada de la licencia otorgada.

QUINTA. - Del compromiso del Ayuntamiento de destinar tal importe al fin establecido. Que el Ayuntamiento de conformidad con lo preceptuado tanto en el artículo 11 de la LRMTTC como en el artículo 15.c) del RLRMTC, se compromete a que una vez la Entidad Mercantil **SERENITY BLUE** haya efectuado el pago en metálico, se destinará tal importe, dentro del Patrimonio Público del Suelo, al incremento o mejora de las dotaciones públicas e infraestructuras del área de actuación previstas en el PMM o en cualquier otro planeamiento aplicable a la renovación.

SEXTA. - Una vez negociado y suscrito, el texto inicial del presente Convenio deberá someterse a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia, según proceda, y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un periodo mínimo de dos meses.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Tras la información pública, el Ayuntamiento de Mogán deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la Entidad SERVATUR S.A. para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia.

El presente Convenio será aprobado por el Ayuntamiento de Mogán.

SÉPTIMA.- De la perfección del presente convenio. El presente convenio se perfeccionará y obligará desde su firma, en su caso tras la aprobación de su texto definitivo en la forma dispuesta en el artículo 288- 294 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, Ley 4/2017, de 13 de julio.

OCTAVA.- El presente Convenio se protocolizará mediante Escritura pública otorgada ante Notario en el plazo de un mes, contado a partir de la aprobación del plan o instrumento que viabilice las determinaciones pactadas y a requerimiento de cualquiera de las partes, debiéndose inscribir en el Registro de la Propiedad, conforme determina el Art. 1.8 y 2.2 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

NOVENA.- La transmisión de la titularidad total o parcial del suelo o del establecimiento hotelero, no afectará a los derechos y deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable o derivados del presente Convenio, de tal forma que el nuevo titular quedará subrogado en el lugar del anterior propietario en todos los derechos y obligaciones derivados de los compromisos acordados, hayan sido o no objeto de inscripción registral, lo cual debe hacerse constar en todos los documentos de transmisión dominical o cesión de derechos que al efecto se suscriban.

DÉCIMA. - Los gastos que, en su caso, se deriven de la inscripción registral de este documento, serán de cuenta y a cargo de cada una de las partes, en los términos regulados legalmente.

DÉCIMOPRIMERA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio se someterán a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Las Palmas.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202105280000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece votos a favor (CIUCA,PP) y una abstención (PSOE).>>

7.-Expte nº 6039/2018. Propuesta para aprobar el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la Entidad Lannister Property, S.L.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Juan Mencey Navarro Romero Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad con competencias en Materia de Urbanismo Seguridad Ciudadana Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto nº 2050/2019 del 17 de junio, en relación al Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la Entidad Lannister Property, y atendiendo lo siguiente:

Visto el Informe de Doña Pilar Sánchez Bordón Jefa del Servicio de Urbanismo S/ Decreto nº 3142/2015 de 23 de octubre, con el Visto Bueno del Secretario General Accidental que literalmente dice:

INFORME JURÍDICO

Primero.- Con fecha 14/08/2018 (Reg. Entrada número 12.803) Don Fernando Briganty Arencibia, en representación de la Sociedad Mercantil LANNISTER PROPERTY S.L., solicita licencia de obra mayor para *Construcción de 34 apartamentos de 5 estrellas situado en la P/288 en la calle Roque de los Muchachos, Puerto Rico, T.M.Mogán*, acompañada de documentación dando origen al expediente de Licencia de Obra mayor 12.8003/2018-11-15. Posteriormente, con fecha 7/09/2018 (Registro de entrada número 14.000), el interesado aporta documentación al expediente.

Segundo.- Con fecha 31/03/2020 se emitió por la Técnico Municipal informe que damos por reproducido en aras de evitar inútiles repeticiones, pero que de manera sucinta viene a proponer que *por todo lo anteriormente expuesto se informa que el resultado de la valoración es el siguiente: **CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA + CÁLCULO DE SESIÓN DE INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO: TOTAL= 16.680,57 euros + 65.788,22 euros = 82.468,79 euros.***

Tercero.- El 05/06/2020 se negoció y suscribió el Texto inicial del Convenio Urbanístico para la monetarización y abono de cesión obligatoria y/o plusvalías derivado de la actuación de dotación privada prevista en el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán (en adelante PMM), negociado entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la Sociedad Mercantil LANNISTER PROPERTY S.L., representado por Don Roberto Rong. Se adjunta a la presente propuesta **como anexo número 1.**

Asimismo, para dar cumplimiento al articulado que regula los Convenios en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y en concreto, la normativa sectorial que regula los Convenios Urbanísticos, artículo 289 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se anexa al presente informe, la Memoria Justificativa que acompaña al Convenio mencionado, se adjunta **como anexo 2.**

Cuarto.- Visto que con fecha 17/07/2019 (Reg. Salida 1868), el Patronato de Turismo de Gran Canaria trasladó al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Resolución favorable de Autorización de Carácter Previo nº287/19, adoptada por la Presidenta del Patronato de Turismo de Gran Canaria de fecha 8/7/2019 y referida a establecimiento extrahotelero denominado *AMADORES LUXURY RESORT*, situado en C/ Roque de Los Muchachos, nº2, parcela 288, urb. Puerto Rico, T.M.Mogán, para 34 unidades alojativas y capacidad alojativa de 68 plazas alojativas, para apartamentos de 5 estrellas.

Posteriormente y extemporáneamente en fecha 26/08/2019 (Reg. Salida 2008), el Patronato de Turismo de Gran Canaria dio traslado al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, mediante correo ordinario, informes técnico y jurídico de fechas 31 de julio y 8 de agosto de 2019, del Servicio de Planeamiento de la Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria, en el que se recogía que la actuación pretendida era **INCOMPATIBLE.**

Considerando esta parte que, anticipándose a la emisión y contenido de tales informes, el Patronato de Turismo emitió Resolución Favorable a la Autorización con carácter previo, la cual resulta incompatible con los informes respectivo de la Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje del mismo de Cabildo de Gran Canaria, remitidos por correo ordinario a ésta Administración.

Ante tal situación controvertida, desde el Ayuntamiento se solicitó vía correos electrónicos y llamadas aclaración ante tal situación pero ante la falta de respuesta es con fecha 30/10/2020 cuando se solicita aclaración al Patronato en los términos expuestos sin que la misma se produjera hasta el 14/5/2021 por orve número 2021-S-RC-396, la cual esta adjuntada al expediente de su razón. En el citado ORVE se incluye el informe emitido por el Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria por el que viene a concluir que es COMPATIBLE el proyecto para la nueva implantación en la parcela 288 del Plan Parcial de Puerto Rico del Municipio de Mogán del establecimiento turístico Amadores Luxury y la Resolución de la Sra. Consejera de Área de Política Territorial y Paisaje, n.º 72/2021 por la que muestra su conformidad con las conclusiones recogidas en el citado informe técnico de fecha 3/5/2021. De manera sucinta, las conclusiones son:

En el caso de Mogán, su planeamiento general se ha adaptado a lo dispuesto en las DT7º del PIO-GC y a la DT2º del PTEOTI-GC a través de la redacción y aprobación del PMM Costa Mogán que contiene la ordenación pormenorizada de la Pieza Territorial Turística 2-M Amadores Puerto Rico. El PMM Costa Mogán también verifica que no se ha alcanzado la densidad bruta de 120 plazas /ha

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

establecida por PIO-GC y PTEOTI-GC, por lo que la limitación establecida en la DT2º antes mencionada no resulta de aplicación al caso concreto de la parcela 288 de Puerto Rico.

Dado que la adaptación requerida del planeamiento urbanístico se ha producido a través de la aprobación del PMM Costa Mogán para el ámbito de la parcela de referencia, no resulta aplicable ninguna limitación cautelar que impida la construcción de la parcela vacante n.º 288 de Puerto Rico en la modalidad y categoría de establecimiento turístico de alojamiento que se solicita, apartamentos de 5* de nueva ejecución, lo que se analizará en el apartado 3 del presente.

Quinta.- Tras aprobarse, por órgano competente, el Texto inicial del Convenio éste deberá someterse a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia, según proceda, y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un período mínimo de dos meses. Si transcurridos dicho plazo se presentaran alegaciones, se elaborará una propuesta de texto definitivo del Convenio, de la que se dará vista a la persona o a las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia.

En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, todo ello en base al artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local. Tanto el artículo 52.3 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias como el artículo 292.3 de la Ley 4/2017 recogen que los Convenios se entenderán aprobados una vez hayan transcurridos tres meses desde que hubiera finalizado el plazo de información pública sin que hubiera recaído resolución expresa.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

I.- El presente Convenio se suscribe, atendiendo a este marco, como Convenio de Gestión del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa Mogán aprobado por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 116/2015, de 22 de mayo publicado en el BOC nº 157, de fecha 13 de agosto de 2015, (en adelante, PMM); concretamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 en el que solicitan acogerse a las determinaciones e incentivos previstos en el citado PMM.

II.- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias: **Artículo 6.- De la renovación urbana.** 1. La renovación urbana de las urbanizaciones y núcleos turísticos de Canarias tendrá por objeto establecer las intervenciones públicas que resulten necesarias para inducir la regeneración de la ciudad turística conforme a un modelo sostenible y de calidad, y definirán las operaciones que impulsen la modernización y mejora de la planta de alojamiento turístico y complementaria, y la reactivación de la actividad económica. 2. Las actuaciones de renovación urbana podrán incluirse en el planeamiento general o, en su caso, en los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad regulados en esta ley. A tal fin, el instrumento que determine las actuaciones de renovación deberá delimitar con precisión el área de intervención, que podrá ser continua o discontinua. 3. Las actuaciones de renovación urbana tienen la consideración de actuaciones de transformación urbanística, conforme a lo regulado en la legislación básica, siéndoles de aplicación el régimen legal establecido a las actuaciones de urbanización o de dotación, según sea su objeto. 4. Las actuaciones de renovación aprobadas mediante los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad tienen, en todo caso, los mismos efectos que las derivadas de los planes de ordenación urbanística.

Artículo 7.- Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad. 1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad son instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen a las determinaciones urbanísticas vigentes, con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria en los términos señalados en esta ley, sin posibilidad de clasificar o reclasificar suelo, si no existe acuerdo municipal previo que lo permita. 2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial previstos por la normativa no existan, o no se encuentren adaptados a las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril, los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad podrán prever, asimismo determinaciones que no se hallen contempladas por dichos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

instrumentos o, en su caso, alterarlas.3. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se elaborarán sobre la base de un estudio previo, donde se describirán, como mínimo, el ámbito de aplicación, las características ambientales y territoriales de la urbanización o del núcleo turístico y su entorno, así como el análisis de viabilidad económica de su ejecución, incorporando medidas normativas oportunas y actuaciones, ambiental, técnica y financieramente viables, de reactivación y cualificación de las urbanizaciones y los núcleos turísticos consolidados.4. El plan deberá ir acompañado de un sistema de indicadores, cuyo contenido mínimo se desarrollara reglamentariamente, que permita el seguimiento periódico de su ejecución.5. De igual modo, de acuerdo con el ayuntamiento, el plan definirá el órgano y forma de gestión, ya sea propia o en régimen de cooperación entre varias administraciones, que estará a cargo de su ejecución y seguimiento.6. Los planes de modernización turísticos definirán los incrementos en edificabilidad que puedan admitirse para viabilizar las operaciones de renovación y traslado, así como la modificación del índice de densidad turística de parcela admisible en las operaciones de renovación edificatoria, como se dispone en la presente ley. Los incrementos de edificabilidad se atenderán al marco de equilibrio en la distribución de beneficios y cargas definido en la legislación urbanística y no podrán superar los límites máximos establecidos en esta.7. Cuando los instrumentos de ordenación territorial se encuentren adaptados a las directrices de ordenación general y del turismo de canarias, sus determinaciones tendrán el carácter normativo de recomendación para los Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad a que se refiere el artículo 7 de esta ley, de forma que éstos podrán apartarse motivadamente de las mismas, siempre que sea como objeto de viabilizar operaciones de renovación urbana en los términos previstos en esta ley.

Artículo 8.- Competencia y procedimiento.1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se tramitarán a propuesta del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, a iniciativa del cabildo insular correspondiente o del Gobierno de Canarias y a solicitud de los particulares afectados, en su caso.En todo caso la iniciativa deberá contar con la conformidad de los ayuntamientos afectados, que se entenderá otorgada al Gobierno si transcurrido el plazo de un mes desde su consulta aquellos no se hubieran pronunciado.2. Los particulares incluidos en el ámbito de un plan en tramitación podrán suscribir convenios de gestión y ejecución con el ayuntamiento competente, con objeto de viabilizar la ejecución de los proyectos de renovación edificatoria, o de sustitución y traslado de su establecimiento, en coordinación con el órgano que tramite el plan. Una vez que esos convenios hayan sido sometidos a información pública, se remitirán al órgano que tramite el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, con objeto de que su contenido, que no tendrá carácter vinculante, pueda ser contemplado en dicho plan. Cuando el convenio suscrito sea de planeamiento o, en todo caso, para propiciar el trasvase de edificabilidad previsto en el artículo 11 de esta ley, el texto firmado por ayuntamiento y particulares en el proceso de elaboración, se tramitará conjuntamente con el Plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad. Tales convenios tendrán, en cualquier caso, la consideración de convenios urbanísticos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora.3. Acordada o aceptada la iniciativa de un plan por el Gobierno de Canarias, la elaboración de los documentos corresponderá al departamento gubernamental competente en materia de ordenación del territorio de oficio o a instancias del departamento competente en materia de turismo. En su tramitación, que será abreviada y de fase única, se remitirá copia al ayuntamiento o ayuntamientos en cuyo término se localice la urbanización o el núcleo turístico afectado y al cabildo insular correspondiente, así como al departamento competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los agentes económicos y sociales a través de sus entidades representativas, quienes en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, o de dos meses si fuere exigible la evaluación ambiental estratégica del plan, podrán informar sobre su afección a las competencias e intereses económicos que tienen respectivamente atribuidos. Simultáneamente, se expondrá a información pública por el mismo período mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico local.4. Terminados los plazos anteriores, se convocará por la consejería competente para formular, impulsar y tramitar el plan, a las administraciones y entidades consultadas que hubieran presentado alegaciones a una reunión de valoración conjunta de la propuesta, donde se emita una posición común y razonada. De alcanzarse acuerdo, se hará constar en el acta de dicha reunión y, sin más trámite, se remitirá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) para informe. En caso de no lograrse acuerdo, la resolución previa a su remisión a la COTMAC será adoptada por el órgano que haya formulado el plan.5. Emitido el informe por la COTMAC, es competencia del Gobierno de Canarias la aprobación definitiva y evaluación periódica de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad. Una vez aprobado definitivamente, el acuerdo de aprobación, junto con un anexo que incorpore íntegramente el contenido normativo del plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias. La evaluación, que se realizará al final del primer año de la finalización del plazo de ejecución previsto, determinará el grado de cumplimiento de las determinaciones de planeamiento y de las actuaciones aprobadas, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de modernización, mejora e incremento de la competitividad que motivaron su formulación. A partir de la primera evaluación y en tanto no se concluyan totalmente las actuaciones aprobadas, la evaluación se

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Unidad administrativa de Secretaría

repetirá, periódicamente, de forma anual.

Artículo 9.- Modalidades de gestión y ejecución. 1. El ejercicio de la actividad de gestión y ejecución de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad podrá tener lugar a través de cualquiera de las formas y modalidades previstas en la legislación urbanística. 2. Dependiendo de la entidad y complejidad de las operaciones de renovación, las administraciones públicas implicadas en la gestión y ejecución de un plan de modernización y mejora podrán optar por la creación de un consorcio urbanístico. La constitución de dicho consorcio será obligatoria cuando el ámbito ordenado por el plan se delimite como área de gestión integrada o de rehabilitación integral, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la legislación urbanística, debiendo quedar integradas en él las administraciones afectadas con competencias sectoriales, urbanísticas y territoriales. En todo caso, se asumirán en su constitución las competencias necesarias en materia de otorgamiento de autorizaciones turísticas, licencias urbanísticas y suscripción de convenios urbanísticos, en un sistema de ventanilla única, así como el resto de los cometidos que en la presente ley se asignan a los órganos gestores de la renovación urbana. 3. La ejecución de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad corresponderá a los ayuntamientos afectados u órgano consorcial, en su caso, cuando exista conformidad del Gobierno de Canarias.

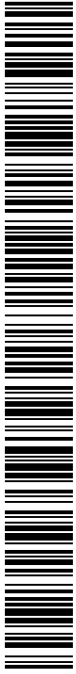
III.- La regulación de los Convenios Urbanísticos viene recogida en el Título V, Capítulo VIII, Sección 3 de la Ley 4/2017, concretamente en los artículos 288 a 294 de dicho cuerpo legal, y concordantes del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (artículos 49 a 54).

El artículo 288 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, expone que 1. La Administración de la comunidad, los cabildos insulares y los municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes, y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a esta ley, **podrán suscribir**, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, **convenios** con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, **para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de esta ley**, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones. La habilitación a la que se refiere el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de esta ley. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de estas en todo lo que no las contradiga. 2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el apartado anterior se registrarán por los principios de transparencia y publicidad.

Por otro lado, el artículo 289 de la referida Ley expone que todo Convenio debe ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación.

En este mismo sentido, el artículo 49 apartados 1 y 2 del Decreto 183/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, dispone que 1. La Administración de la Comunidad Autónoma, los Cabildos insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a dicha Ley, **podrán suscribir**, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, **convenios** con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, **para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos tanto para la aprobación de instrumentos de planeamiento como de ejecución de los mismos**, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones, sobre la base y el respeto de los principios de transparencia y publicidad. 2. En los procedimientos de ejecución del planeamiento, los convenios urbanísticos constituyen instrumentos suscritos entre la Administración actuante y los particulares titulares del terreno afecto a un ámbito, sector o unidad de actuación o, en su caso, con la entidad urbanística encargada de la gestión en el que, además, de posibilitar la transformación registral del suelo afecto, se contienen pactos y condiciones para proceder a la ejecución de la urbanización así como la recepción y conservación de la misma.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

El artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como trámite preceptivo para la suscripción de Convenios y sus efectos, la realización por parte del órgano proponente del Convenio, de una memoria justificativa que acompañe al Convenio de Colaboración. La memoria deberá analizar la necesidad y oportunidad del Convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y el cumplimiento de lo previsto en la **Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**

LEGISLACIÓN APLICABLE

I.- Los artículos 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 49 del mismo cuerpo legal.

II.- Los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

III.- Los artículos 3 y siguientes del Decreto 85/2015, de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias.

IV.- El artículo 288 y ss de la Ley 4/2017, 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. (Período de publicación 2 meses en el BOP o BOC y en al menos 2 periódicos de mayor difusión en la isla.

V.- El artículo 49 apartados 1 y 2 del Decreto 183/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

Visto cuanto antecede, **se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno**, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de 9 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), la que suscribe propone que se adopte el siguiente **ACUERDO**,

PRIMERO. Ratificación y aprobación del Texto inicial del Convenio Urbanístico suscrito y negociado entre el Ayuntamiento de Mogán y la **sociedad mercantil LANNISTER PROPERTY S.L.** representada por Don Roberto Rong, conforme al artículo 24 del PMM y someter el mismo a información pública mediante anuncio publicado en el BOP y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un período mínimo de dos meses.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo, que se formalizará mediante documento administrativo, sin perjuicio de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos y condiciones que lo requieran, conforme a la Legislación urbanística e hipotecaria.

TERCERO.- Notificar el citado Acuerdo Plenario al Servicio Administrativo de Urbanismo así como a la **sociedad mercantil LANNISTER PROPERTY S.L.** representada por Don Roberto Rong, **para que procedan a publicarlo en el BOP y en al menos 2 periódicos de la isla, por un período mínimo de dos meses.**

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Por todo ello, realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Ratificación y aprobación del Texto inicial del Convenio Urbanístico suscrito y negociado entre el Ayuntamiento de Mogán y la **sociedad mercantil LANNISTER PROPERTY S.L.** representada por Don Roberto Rong, conforme al artículo 24 del PMM y someter el mismo a información pública mediante anuncio publicado en el BOP y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un período mínimo de dos meses.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo, que se formalizará mediante documento administrativo, sin perjuicio de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos y condiciones que lo requieran, conforme a la Legislación urbanística e hipotecaria.

TERCERO.- Notificar el citado Acuerdo Plenario al Servicio Administrativo de Urbanismo así como a la **sociedad mercantil LANNISTER PROPERTY S.L.** representada por Don Roberto Rong, **para que procedan a publicarlo en el BOP y en al menos 2 periódicos de la isla, por un período mínimo de dos meses.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MOGAN Y LA SOCIEDAD MERCANTIL MERCANTIL LANNISTER PROPERTY S.L, REPRESENTADA POR DON ROBERT RONG, PARA LA MONETARIZACIÓN Y ABONO DE LA CESIÓN OBLIGATORIA PLUSVALÍAS - DERIVADO DE LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN PRIVADA QUE, AL AMPARO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN, MEJORA E INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE COSTA DE MOGÁN..

En Mogán, a 5 de Junio de 2020

REUNIDOS

De una parte, Doña **ONALIA BUENO GARCÍA**, mayor de edad, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, en representación de lo mismo.

De otra parte, **DON ROBERT RONG**, nacionalidad Noruega, Número Pasaporte ****4342, NIE *****782*, mayor de edad, con domicilio profesional en la, término municipal de Mogán, C.P. 35130.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA, interviene como Alcaldesa del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización y Funcionamiento que establece el régimen de ese Ayuntamiento.

DON ROBERT RONG, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil LANNISTER PROPERTY S.L..

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio urbanístico y, en consecuencia,

EXPONEN

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 288 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, 1. *La Administración de la comunidad, los cabildos insulares y los municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes, y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a esta ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de esta ley, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones. La habilitación a la que se refiere el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de esta ley. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de estas en todo lo que no las contradiga.* 2. *La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el apartado anterior se regirán por los principios de transparencia y publicidad.*



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

En este mismo sentido, el **artículo 49 apartados 1 y 2 del Decreto 183/2018 de 26 de diciembre** por el que se aprueba el **Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias**, dispone que: *1.-La Administración de la Comunidad Autónoma, los Cabildos insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a dicha Ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos tanto para la aprobación de instrumentos de planeamiento como de ejecución de los mismos, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones, sobre la base y el respeto de los principios de transparencia y publicidad. 2.-En los procedimientos de ejecución del planeamiento, los convenios urbanísticos constituyen instrumentos suscritos entre la Administración actuante y los particulares titulares del terreno afecto a un ámbito, sector o unidad de actuación o, en su caso, con la entidad urbanística encargada de la gestión en el que, además, de posibilitar la transformación registral del suelo afecto, se contienen pactos y condiciones para proceder a la ejecución de la urbanización así como la recepción y conservación de la misma.*

2.- El presente Convenio se suscribe, atendiendo a este marco, como Convenio de Gestión del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa Mogán; concretamente a tenor de lo dispuesto en el **artículo 24** de la Normativa de dicho instrumento de planeamiento que expresamente dispone: *1. En todo el ámbito del área de renovación, las actuaciones de dotación a que se refiere apartado 2 del artículo 4 de esta normativa que se lleven a cabo, requerirán la previa firma de un Convenio entre el Ayuntamiento de Mogán y el titular o titulares de la parcela a que afecte la actuación. 2. En dicho Convenio deberán reflejarse, como mínimo, todos los aspectos establecidos en esta normativa relativos a la obligación del pago de las plusvalías, su valoración y el compromiso del Ayuntamiento de destinarlas al fin establecido, la determinación de las cesiones de suelo para dotaciones públicas y la forma en que se va a llevar a cabo su cumplimiento, los plazos de ejecución, así como todos los aspectos que la legislación básica estatal y la autonómica regulan para la ejecución y gestión de las actuaciones de transformación urbanística y de actuaciones edificatorias.*

3.-La regulación de los Convenios Urbanísticos viene recogida en el **Título V, Capítulo VIII, Sección 3º de la Ley 4/2017, concretamente en los artículos 288 a 294** de dicho cuerpo legal, y concordantes del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (artículos 49 a 54)**.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 289 de la referida Ley** se acompaña al presente Convenio, **Memoria Justificativa** con el contenido preceptivo y sus anexos.

5.-A tenor de lo dispuesto en el **artículo 290 del mismo texto legal, y 50 del Decreto 183/2018**, el presente Convenio consta del siguiente contenido:

- La determinación de las condiciones de gestión y ejecución del planeamiento territorial y urbanístico que se consideren convenientes.
- Las determinaciones para la ejecución privada de actuaciones en el medio urbano.
- La valoración técnica municipal para el pago en metálico de las plusvalías a abonar por el particular.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

- El presente Convenio tiene a todos los efectos carácter jurídico administrativo.

6.- Mediante **Decreto nº116/2015 del Consejo de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, de 22 de mayo**, se dispuso, entre otros, aprobar definitivamente el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán (en adelante PMM). El Citado Decreto y la normativa del PMM se publicaron en el Boletín Oficial de Canarias nº 157, de 13 de agosto de 2015.

7.- Que la actuación que se pretende se sitúa sobre la Parcela 288, Fase VI, según lo recogido en el proyecto de urbanización de Puerto Rico(aprobado por la Comisión Provisional de Urbanismo de fecha 12/12/1967). Dicha parcela se ubica sobre terreno que tiene clasificación de suelo urbano Turístico Consolidado, todo ello conforme a las condiciones y parámetros establecidos en la Ficha de Ordenación Urbanística Área homogénea de Alojamiento AH-A1.

8. Que la sociedad mercantil LANNISTER PROPERTY S.L. se acoge a las determinaciones del PMM sobre la parcela descrita anteriormente, presentando ante el Ayuntamiento de Mogán en fecha 14/8/20108 y con número de registro de entrada nº 128003/2018-11-15 un proyecto de **Construcción de 34 apartamentos de 5 estrellas en la parcela P-288 sito en la calle Roque de los Muchachos, Puerto Rico, T.M.Mogán sujeto al Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán.**

9.- De la clasificación y categorización del suelo concernido: Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mogán (en adelante, NNSS) fueron aprobadas definitivamente mediante acuerdo, de 17 de noviembre de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias. Que el citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 150, de 25 de noviembre de 1987. Que el texto normativo de las NNSS se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 19 de diciembre de 2008. Que, en cualquier caso, la parcela en la que se va a llevar a cabo la intervención descrita anteriormente en el presente convenio se encuentra integrada en la trama urbana, estando ya transformado por la urbanización por contar con todos los servicios conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, Ley 4/2017, de 13 de julio.

10.- Del interés público y de la participación de la comunidad en las plusvalías: Que el artículo 3.e) de la Ley 2/2013, de 29 de mayo de renovación y modernización turística de Canarias (en adelante, LRMT) establece, entre otros, que es finalidad de esta Ley mejorar la imagen turística de los núcleos turísticos consolidados. Uno de los grandes objetivos fijados expresamente en la memoria del PMM es que la Costa de Mogán se convierta en referente mundial de turismo accesible. Asimismo, según el artículo 1.2 e) del PMM una de sus finalidades es la mejora de la imagen del espacio turístico. La trascendental relevancia que el sector turístico tiene en la economía de nuestra Comunidad es evidente, siendo además en el caso del municipio de Mogán innegable. Nuestra legislación ha establecido un procedimiento administrativo abreviado en aras de agilizar las actuaciones de ejecución de los planes de



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

modernización, mejora e incremento de la competitividad. Asimismo, constituye interés y finalidad pública del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con los principios generales de ordenación establecidos en el artículo 3 y ss de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, Ley 4/2017, de 13 de julio y en su calidad de Administración actuante, garantizar la viabilidad y correcta gestión del planeamiento y, consiguientemente, asegurar su ejecutividad y obligatoriedad, en los mismos términos de ordenación que establece el PMM, así como beneficiar los intereses generales del municipio inspirándose para ello, entre otros, en los principios de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística como función pública, utilización del suelo con arreglo al interés general, adecuada ponderación de la totalidad de los intereses implicados en la ejecución, y participación de la comunidad en las plusvalías generadas.

11.-Del procedimiento abreviado por el que se debe tramitar el proyecto presentado: Que el artículo 15 de la LRMTC, intitulado Agilización de trámites, dispone que los proyectos de construcción previstos en el planeamiento territorial o urbanístico, así como las actuaciones de ejecución de los proyectos de modernización, mejora e incremento de la competitividad amparados en lo dispuesto en la propia LRMTC gozarán de un procedimiento abreviado en la obtención de la licencia municipal de obras, que no podrá ser superior a 30 días.

12.- De la plusvalía que le corresponden al Ayuntamiento: Que en la Ficha de Ordenación Urbanística del Área Homogénea AH-A1 se establece, en relación a las plusvalías, literalmente lo siguiente: *15% correspondiente al incremento del aprovechamiento o el que en su lugar determine la legislación autonómica.* Asimismo, en el artículo 23.1 del PMM establece literalmente lo siguiente: *En las actuaciones que se lleven a cabo en el área de renovación, el porcentaje de cesión obligatoria al ayuntamiento por recuperación de las plusvalías será del 15%, o aquel que lo sustituya de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica, y sin perjuicio de los restantes deberes legales.* Que mediante la Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y otras leyes relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y asimismo mediante la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias, tal porcentaje de cesión obligatoria se redujo del 15% al 7%. En concreto, la citada Ley 9/2015 reforma la Ley 2/2013 de Renovación y Modernización Turística de Canarias cuyo artículo 11.5.a) fija ahora el porcentaje de cesión obligatoria al Ayuntamiento por recuperación de plusvalías en los siguientes términos: *De conformidad con lo establecido en la normativa estatal, las actuaciones de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas se considerarán actuaciones de transformación urbanística y/o actuaciones edificatorias, según sea su objeto. En aquellos casos en que las actuaciones de rehabilitación edificatoria conllevaran incrementos de aprovechamiento derivados de incrementos de edificabilidad, densidad o cambio de uso, se considerarán actuaciones de dotación, siéndoles de aplicación el régimen previsto por la normativa estatal. En estos casos, el porcentaje de cesión obligatoria al ayuntamiento por recuperación de plusvalías será el siguiente: 1. El 5 % del aprovechamiento urbanístico derivado del incremento de edificabilidad aplicable a la parcela cuando se trate de establecimientos que se transforman de extrahoteleros a hoteleros. 2. El 7 % del aprovechamiento urbanístico derivado del incremento de edificabilidad aplicable a la parcela en los restantes casos. Dicha cesión, cuya valoración será practicada por los servicios municipales, podrá cumplirse mediante el pago de su equivalente en metálico, que en ningún caso será inferior al valor de mercado, junto con el abono de las tasas por la licencia urbanística el impuesto sobre edificaciones, instalaciones y obras que fuere exigible, y, en todo*



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

caso, antes del momento de comunicar el inicio de las obras, y se aplicará, dentro del patrimonio público de suelo, a incrementar o mejorar las dotaciones públicas e infraestructuras del área de la actuación, prevista en el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad o en cualquier otro planeamiento aplicable a la renovación.

Que la citada ley fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 87, de 8 de mayo de 2015. La entrada en vigor de la Ley 9/2015 se produjo, según la disposición final tercera, al día siguiente de su publicación. De forma, según lo descrito en el cuerpo del presente escrito, que al presente supuesto le es de aplicación el coeficiente del 7% establecido en el artículo 11.5 a) 2 de la LRMTTC, vigente desde el 9 de mayo de 2015. En consecuencia, la propiedad debe ceder al Ayuntamiento el suelo donde materializar el 5% del aprovechamiento urbanístico que efectivamente se materialice en virtud del nuevo proyecto presentado, en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por el PMM.

13.- De la conveniencia de que dicha cesión se efectúe mediante pago en metálico: Que de conformidad con lo preceptuado tanto en el artículo 11 de la LRMTTC como en el artículo 15.c) del Reglamento de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias (RLRMTTC), aprobado por Decreto 85/2015, dicha cesión podrá cumplirse mediante el pago de su equivalente en metálico y se destinará dentro del Patrimonio Público de Suelo, al incremento o mejora de las dotaciones públicas e infraestructuras del área de actuación previstas en el PMM o en cualquier otro planeamiento aplicable a la renovación.

14.- Del reconocimiento mutuo respecto a la capacidad para suscribir el presente convenio: Las partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento de **CONVENIO URBANÍSTICO** y, en la representación que ostentan, suscribirlo y obligarse al cumplimiento de las siguientes:

Para la consecución del interés descrito, ambas partes suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Del compromiso de tramitar la licencia de forma abreviada. Atendiendo a lo expuesto en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Mogán se compromete mediante el mismo a tramitar de forma abreviada la licencia municipal de obras ya referida e instada por la Sociedad mercantil LANNISTER PROPERTY S.L.

SEGUNDA.- Del valor en metálico que se fija en concepto de plusvalías. El artículo 15.a) del Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias (en adelante RLRMTTC) establece que el aprovechamiento urbanístico objeto de cesión se calculará por los servicios técnicos municipales *en base al incremento de superficie que efectivamente se materialice en el proyecto de construcción respecto a la edificabilidad normativa vigente antes del plan.* Asimismo, el referido precepto en su apartado c) establece que la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

superficie de suelo precisa para materializar el aprovechamiento urbanístico a ceder podrá cumplirse mediante el pago de su equivalente en metálico según la valoración efectuada, que no podrá ser inferior al valor de mercado.

La cantidad resultante se obtendrá de la siguiente forma: **CALCULO DE LA PLUSVALÍA+ CÁLCULO DE CESIÓN DE INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO: 16.680,57 euros + 65.788,22 euros = 82.468,79 euros.**

TERCERA.- Del compromiso de la entidad mercantil de abonar la cantidad resultante. La citada sociedad se compromete a abonar a favor del Ayuntamiento de Mogán la cantidad fijada en la estipulación anterior, esto es el importe de **82.468,79 euros** en concepto de monetarización del 7% del aprovechamiento urbanístico derivado del incremento de aprovechamiento que efectivamente se materializará a partir del proyecto obrante en el expediente administrativo 12.8003/2018-11-15 y en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la ordenación urbanística dada por el PMM.

CUARTA. Del momento de pago. Una vez otorgada la licencia municipal de obras para el proyecto presentado por la meritada Sociedad, la misma queda obligada al pago de la totalidad de la cantidad fijada en la estipulación segunda. Asimismo, el pago deberá efectuarse antes de retirar la documentación acreditada de la licencia otorgada.

QUINTA. - Del compromiso del Ayuntamiento de destinar tal importe al fin establecido. Que el Ayuntamiento de conformidad con lo preceptuado tanto en el artículo 11 de la LRMTTC como en el artículo 15.c) del RLRMTTC, se compromete a que una vez la Sociedad haya efectuado el pago en metálico, se destinará tal importe, dentro del Patrimonio Público del Suelo, al incremento o mejora de las dotaciones públicas e infraestructuras del área de actuación previstas en el PMM o en cualquier otro planeamiento aplicable a la renovación.

SEXTA. - Una vez negociado y suscrito, el texto inicial del presente Convenio deberá someterse a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia, según proceda, y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un periodo mínimo de dos meses. Tras la información pública, el Ayuntamiento de Mogán deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la citada Sociedad para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia. El presente Convenio será aprobado por el Ayuntamiento de Mogán.

SÉPTIMA.- De la perfección del presente convenio. El presente convenio se perfeccionará y obligará desde su firma, en su caso tras la aprobación de su texto definitivo en la forma dispuesta en el artículo 288- 294 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, Ley 4/2017, de 13 de julio.

OCTAVA.- El presente Convenio se podrá protocolizar mediante Escritura pública otorgada ante Notario en el plazo de un mes, contado a partir de la aprobación del plan o instrumento que viabilice las determinaciones pactadas y a requerimiento de cualquiera de las partes, debiéndose inscribir en el Registro de la Propiedad, conforme determina el Art. 1.8 y 2.2 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



NOVENA.- La transmisión de la titularidad total o parcial del suelo, no afectará a los derechos y deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable o derivados del presente Convenio, de tal forma que el nuevo titular quedará subrogado en el lugar del anterior propietario en todos los derechos y obligaciones derivados de los compromisos acordados, hayan sido o no objeto de inscripción registral, lo cual debe hacerse constar en todos los documentos de transmisión dominical o cesión de derechos que al efecto se suscriban.

DÉCIMA. - Los gastos que, en su caso, se deriven de la inscripción registral de este documento, serán de cuenta y a cargo de cada una de las partes, en los términos regulados legalmente.

DÉCIMOPRIMERA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio se someterán a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Las Palmas.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202105280000000000_FH.mp4&topic=7

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece votos a favor (CIUCA,PP) y una abstención (PSOE).>>

8.-Expte.:334/2021. Propuesta para aprobar el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 - 2023. Anualidad 2022.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta Municipal para el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 2023. Anualidad 2022.

1.- ANTECEDENTES.

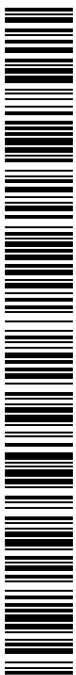
1.1.- Vista notificación de la Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Servicio de Cooperación Institucional (ORVE REGAGE nº 20s00001157100 de fecha 05/03/2020), comunicando el inicio de los trámites relativos a la elaboración y aprobación, por parte de la Corporación Insular, del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 2023. (PCA 2020 - 2023); que señala entre otros lo siguiente (csv: [N006754aa91f0509ae107e439e031022W](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)):

<<(...)

*De conformidad con lo previsto en la base 11 de las que regulan el **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 2023**, aprobadas por el Pleno de esta Corporación Insular en sesión de fecha 28 de febrero del 2020, se le comunica el inicio de los trámites relativos a la elaboración y aprobación, por parte de esta Corporación Insular, del Plan para los años 2020-2023. (PCA 2020 -2023).*

*El Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, prevé una inversión total de 60 millones de euros para el periodo 2020 -2023, habiéndole sido asignado al **Municipio de Mogán**, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en la Base 4 de las Bases que regulan el Plan, un total de **1.775.384,28 euros** para el conjunto de los cuatro años, con la siguiente distribución anual:*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

TOTAL	2020	2021	2022	2023
1.775.384,28	443.846,07	443.846,07	443.846,07	443.846,07

Por tanto, el Ayuntamiento formulará su propuesta de actuaciones dentro de este marco financiero y de acuerdo con los criterios de prioridad señalados en las Bases 6, 7, 8 y 9. Una vez recibida la propuesta, las actuaciones serán analizadas y evaluadas conjuntamente por el Cabildo y ese Ayuntamiento con la finalidad de determinar las que finalmente se incluyan en el PCA 2020-2023.(...)>>

1.2.- Vista notificación (csv: Q006754aa91518094e207e53b3020c17y) de la Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Servicio de Cooperación Institucional , con R. E. Ayto. ORVE REGAGE nº 21e00001746922 de fecha 24/02/2021, que señala entre otros lo siguiente:

<< Se pone en su conocimiento que se ha llevado a cabo por esta Consejería un estudio del grado de ejecución de las obras correspondientes a ese Ayuntamiento incluidas en los distintos Planes de Cooperación aprobados hasta el momento. El detalle de obras pendientes se encuentra recogido en el anexo adjunto a este escrito.

De esta manera y, de conformidad con las normas que regulan los diferentes Planes, se comunica lo siguiente:

()

C. PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS. Anualidades de 2022 y 2023.

Para la correcta elaboración de la propuesta de actuaciones, deberá ajustarse la misma a lo establecido en las Bases que regulan el Plan (...)>>

2.- PROPUESTA MUNICIPAL PARA EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS. ANUALIDADES 2020 2023. Anualidad 2022.

Elevar al Pleno Municipal para su aprobación si procede:

Primero.-

1. Cumpliendo con lo establecido en la Base 11 de las que regulan la elaboración, aprobación, contratación, ejecución y seguimiento del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, se propone la inclusión de las siguiente actuación, cuyo detalle por anualidad, conceptos y financiación figura a continuación:

Obra nº	Denominación	Presupuesto Total	Distribución Financiación	
			Anualidad 2022	
			Cabildo	Ayuntamiento
1.- Sección: Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal.				
1	Plaza Motor Grande (C/Salamanca), Puerto Rico T. M. Mogán	504.737,52	443.846,07	60.891,45
2.- Sección: Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local.				
3.- Sección: Cooperación económica a programas de dinamización y diversificación de la actividad económica en los municipios.				
TOTAL		504.737,52	443.846,07	60.891,45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/01/2022 10:54
---	---	---------------------------------



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

--	--	--	--

2. Para selección de estas actuaciones se han tenido en cuenta los déficit en infraestructuras y equipamientos locales existentes en el municipio.

Segundo.-

a) Remitir al Excmo. Cabildo de Gran Canaria los proyectos de obra ya elaborados que se indican a continuación, con los presupuestos que, asimismo se expresan:

Denominación	Presupuesto
Plaza Motor Grande (C/Salamanca), Puerto Rico T. M. Mogán	504.737,52

Tercero.- Aportar a la Corporación Insular certificación acreditativa de que todas y cada una de las obras a ejecutar se adecúan al planeamiento municipal vigente y cuentan con la disponibilidad de los terrenos así como las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente.

Cuarto.- Este Ayuntamiento aportará con cargo a su presupuesto la cantidad de **60.891,45 euros**, a fin de completar el coste total de las actuaciones incluidas en el presente Plan, a cuyo fin se remitirán certificaciones acreditativas de la consignación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en la base 12.3.

Quinto.- Solicitar para este Ayuntamiento la gestión de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las obras incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos por estimar que esta corporación dispone de medios técnicos suficientes, aceptándola para aquellas actuaciones que el Cabildo Insular autorice en las condiciones y términos previstos en sus Bases Reguladoras.

Sexto.- El incumplimiento por parte de este Ayuntamiento en atender, en el momento adecuado, los pagos que se deriven de los compromisos aquí contraídos para la realización del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, faculta al Cabildo de Gran Canaria para que, sin requerimiento ni trámite alguno, pueda retener las cantidades necesarias de los recursos que le corresponden a esta Corporación provenientes del Bloque de Financiación Canario, o de cualquiera otros impuestos que sustituyan a aquellos. Esta facultad se hará extensiva a aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Corporación Municipal, no se pueda contar con la totalidad de la financiación prevista para las actuaciones incluidas en el Plan, en el importe en que tal financiación sea exigible.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa de la Corporación Municipal para que, una vez sancionado definitivamente el Plan y resuelta su financiación, realizar los trámites que se precisen hasta la culminación del presente expediente.

Octavo.- El presente acuerdo se convertirá en definitivo, salvo que se produzcan incidencias que no puedan ser resueltas por esta corporación.

Noveno.- Notificar la presente resolución a la Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Contratación, a la Unidad Administrativa de Intervención, y a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202105280000000000_FH.mp4&topic=8

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

9.-Expte. 358675/2021. Propuesta para aprobar , con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilstre. Ayuntamiento de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Tercera Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio Comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, tiene a bien emitir la siguiente propuesta, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha de 28 de septiembre de 2020, fue aprobado en sesión ordinaria acuerdo plenario en relación a la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, posteriormente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº148 de fecha 09 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Visto el informe emitido en fecha de 20 de mayo de 2021, por la Responsable de la Unidad Administrativa de Subvenciones de esta entidad, en relación a la necesidad de mejorar la redacción recogida en alguno de los artículos, por no aclarar lo suficientemente lo expuesto; así como la necesidad de mejorar el contenido de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- Visto el informe favorable emitido en fecha de 21 de mayo de 2021 por la Abogada adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de esta entidad, en relación a la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTO.- Visto la modificación realizada en la Ordenanza General de Subvenciones, por la que se vuelve a modificar la anteriormente aprobada y que fue publicada en el B.O.P. nº148 del día 09/12/2020.

QUINTO.- Visto que la adopción del acuerdo de aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones corresponde al Pleno de la corporación en virtud de las atribuciones que le confiere al artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con la redacción que se recoge en el anexo de esta propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no

se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza General de subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Negociado de Subvenciones a los efectos de su conocimiento y efectos.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Índice:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1ª. Objeto.

Artículo 2ª. Concepto de subvención.

Artículo 3ª. Carácter de las Subvenciones.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 4ª. Régimen Jurídico.

Artículo 5ª. Plan estratégico de subvenciones.

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 6ª. Beneficiarios.

Artículo 7º Entidades Colaboradoras.

Artículo 8ª. Requisito para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Artículo 9ª. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 10ª. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Artículo 11ª. Convenio de colaboración con las entidades colaboradoras.

CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 12ª. Financiación.

Artículo 13ª. Garantías.



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

hallemos ante una entrega de fondos públicos afectos al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto específico o la adopción de un comportamiento, ya realizados o por desarrollar.

El artículo 17.2 de la Ley establece que Las Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Esta Ordenanza General de Subvenciones pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la LGS y está adaptada a la misma, con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza General, la regulación de los aspectos generales y del procedimiento aplicable a la concesión de subvenciones por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

Artículo 2º. Concepto de Subvención

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, se entiende por subvención toda disposición dineraria o en especie que otorga el Ayuntamiento de Mogán, a favor de personas públicas o privadas y con cargo al Presupuesto General Municipal en materias de competencia del Ayuntamiento de Mogán, en las que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedarán sujetas a la presente Ordenanza General, las entregas de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlo a un tercero y reúnan los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo.

3. Asimismo, tendrán la consideración de subvenciones las becas y ayudas en materia educativa y los premios con solicitud del beneficiario.

4. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Mogán y otras Administraciones Públicas.
- b) Las aportaciones del Ayuntamiento de Mogán a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento de Mogán, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales, así como las correspondientes a los órganos de representación laboral de este Ayuntamiento, y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar completadas en el presupuesto municipal.
- e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- f) Cualquier otra establecida en los apartados 3 y 4 del artículo 2, así como en el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 3º. Carácter de las Subvenciones

1. Las subvenciones concedidas tienen carácter voluntario, son libres, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones y no podrán ser invocadas como precedente por los beneficiarios.

2. Las subvenciones no podrán responder a criterios de mera liberalidad del concedente o de simple entrega, siendo nulos los acuerdos que las otorguen sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

3. El Ayuntamiento de Mogán quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones que realicen los beneficiarios o entidades colaborado

CAPÍTULO II **RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

Artículo 4º. Régimen Jurídico

1. Las subvenciones que se otorguen se regirán, además de por las normas contenidas en la presente Ordenanza, por las contenidas en la Ley General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS), por las Ordenanzas Específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y por las restantes disposiciones que resulten de aplicación.
2. Las subvenciones que se concedan no podrán exceder aislada o en concurrencia con otras subvenciones ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario procederá al reintegro del exceso en los términos establecidos en el Reglamento de la LGS.
3. La gestión de subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5º. Plan estratégico de subvenciones

1. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán incluirá en el expediente anual de aprobación de los presupuestos municipales un Plan Estratégico de Subvenciones. Este Plan Estratégico de Subvenciones fijará los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación y su ajuste a los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados por la normativa vigente.
2. El Plan Estratégico deberá recoger indicadores que permitan medir el impacto o consecución del objetivo planteado inicialmente y al finalizar el ejercicio presupuestario, se deberá realizar un informe en relación al cumplimiento de los objetivos que se han establecido a su inicio.
3. La aprobación de los Presupuestos Municipales por el Pleno de la Corporación comportará la aprobación de este Plan Estratégico de Subvenciones.
4. El control y la evaluación de los resultados derivados de la aplicación del Plan Estratégico de Subvenciones será realizado por la Intervención General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en base a los informes realizados por cada una de las áreas concesionarias de algún tipo de subvenciones.
5. No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social. A estos efectos el órgano competente deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del Plan Estratégico.

CAPÍTULO III **BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS**

Artículo 6º. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención aquél que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.
2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de las subvenciones que conceda el Ilustre Ayuntamiento de Mogán las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las agrupaciones sin personalidad de las anteriores, válidamente constituidas conforme al ordenamiento jurídico, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la convocatoria o resolución.
3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrá también esta condición los miembros asociados de la misma que se comprometan en la solicitud a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera.
4. Cuando el beneficiario sea un ente sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderado/a único/a de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

5. Cuando los beneficiarios sean Centros Públicos de Enseñanza, la representación de los mismos la ostentará el/la Directora/a en los términos en que se determine en su normativa de aplicación.

6. En la correspondiente convocatoria se especificarán los requisitos necesarios para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, debiendo cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

Artículo 7º. Entidades Colaboradoras

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público.

Artículo 8º. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y/o en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

3. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario o entidad colaboradora, cuando se tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Mogán, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se hubiera realizado o no.

La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

5. No podrán concederse subvenciones a beneficiarios que tengan pendientes de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar; salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

6. La justificación por parte de los beneficiarios o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 9º. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios asumirán las obligaciones generales recogidas en el artículo 14 de la LGS, relativas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo casos, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e661b30109354

- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora, condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega y condiciones en que ésta ha de producirse.
- g) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- h) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos de los beneficiarios.
- i) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.
- j) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS.
- k) Compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.
3. Cuando el Ilustre Ayuntamiento de Mogán actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.
4. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV **FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS**

Artículo 12º. Financiación

1. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura en los Presupuestos Generales del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición.
2. Las subvenciones concedidas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con carácter general y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria o la resolución, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas. Los beneficiarios deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de la obligación de reintegro y las responsabilidades que se pudiesen generar.

Artículo 13º. Garantías

1. Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las convocatorias o resoluciones, quedan exonerados de la constitución de garantía:
 - a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.
 - b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a TRES MIL (3.000,00) EUROS.
 - c) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
 - d) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de garantías ante las Administraciones Pública.
2. No obstante, se podrá exigir garantía en los siguientes casos:
 - a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
 - b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
 - c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaborado
3. La constitución, ejecución y cancelación de garantía se regirá por lo previsto en los artículos 42 a 54 del RLGS.

CAPÍTULO V **TIPOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

Artículo 14º. Tipos de subvención

En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones se pueden clasificar los siguientes tipos:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

- a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán.
- c) Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- d) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Mogán por una norma de rango legal.

Artículo 15º. Procedimiento de Concesión de Subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Mogán se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Los pasos que se deberán seguir son los siguientes:

- a) Convocatoria para presentar solicitudes.
- b) Comprobación de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- c) Establecimiento de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria.
- d) Adjudicación, con el límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, a aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntuación o bien aplicando criterios de prorrateo o cualquier otro sistema objetivo que se establezca en aquélla.

2. La convocatoria de la subvención podrá exceptuar el requisito de fijar un orden de prelación cuando las solicitudes presentadas reúnan los requisitos establecidos y el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

3. También se considerarán en régimen de concurrencia competitiva aquellas convocatorias abiertas durante el ejercicio presupuestario en los términos del artículo 59 del Reglamento de la LGS.

4. Podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ilustre Ayuntamiento de Mogán por una norma de rango legal.
- c) Excepcionalmente, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública. Dentro de estas últimas tendrán especial consideración las ayudas de emergencia social.

Artículo 16º. Tramitación anticipada

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

A estos efectos, se incluirán en el proyecto del Presupuesto los importes correspondientes a la convocatoria de subvenciones tramitada de forma anticipada, para posteriormente someterlos a su aprobación por el órgano competente.

2. La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. En el caso de que el crédito presupuestario que resulte definitivamente aprobado en el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán fuese superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación en el primer caso del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de efectuar nueva convocatoria.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 17º. Iniciación y Convocatoria

1. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la convocatoria de la subvención o de un extracto de la misma, en un medio oficial.

El Servicio Gestor de la subvención, una vez recabado el documento contable de retención de crédito (RC) y el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación, la cual deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mogán. Así mismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P.) se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para aprobar las convocatorias de subvenciones será la Alcaldía Presidencia. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señale la normativa vigente.

3. El procedimiento se adecuará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en lo referente a los derechos de los interesados, subsanación de instancias y presentación telemática de solicitudes.

4. La convocatoria deberá contener necesariamente:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán y la fecha y número del B.O.P. donde esté publicado.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y en particular composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones.

g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones con carácter general y específico que deben acompañarse a la solicitud.

j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que han de interponerse los recursos procedentes.

k) Criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

l) Gastos subvencionables.

m) Plazo para ejecutar la actividad subvencionada.

n) Posibilidad de reformulación de solicitudes.

ñ) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.

o) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

p) Medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

q) Garantías que se le vayan a exigir al beneficiario o entidad colaboradora en el caso de pagos anticipados.

r) Forma y plazo de justificación de la subvención.

s) Medios de difusión de la financiación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en los términos del artículo 31 RGLS.

t) Documentación justificativa del alta en la Base de Datos de Terceros del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

u) Cualquier otra especificación que se considere necesaria para una adecuada gestión de la subvención que se convoca.

5. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, en su caso, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados necesarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y las correspondientes a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán; salvo que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán por algún motivo le sea imposible solicitarlos.

6. La convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días; salvo que por su excepcionalidad se exceptúe de las bases de la convocatoria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y000754aa9240a05ec407e61b30109354

Artículo 18º. Solicitudes.

Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. El plazo para presentar la solicitud se establecerá en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a cinco días.

En la solicitud, el interesado manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

Las solicitudes irán dirigidas al órgano competente para la concesión de la subvención y se presentarán, junto con la documentación exigida en la convocatoria, en el Registro General del Ayuntamiento de Mogán o en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán u oficinas que se determinan en la convocatoria o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación que se deberá adjuntar dependerá de si el solicitante es una persona física o jurídica.

A) En el caso de que el solicitante de la subvención sea una persona jurídica:

- 1.- Identificación de quién suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.
- 2.- Identificación de quién ha de ser el beneficiario (con expresión de su D.N.I. o C.I.F.).
- 3.- Fotocopia compulsada del C.I.F. y de los Estatutos, en su caso.
- 4.- Certificado del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, acreditativo del nombramiento del representante de la entidad y en el que se incluya la relación de miembros que componen el Órgano de Gobierno.
- 5.- Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario establecido en el artículo 13 LGS.
- 6.- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad.
- 7.- Memoria - proyecto justificativo de la necesidad de la subvención que se solicita, en la que se debe incluir el presupuesto de ingresos y gastos y las fuentes de financiación.
- 8.- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.
- 9.- Declaración responsable del representante legal, de no hallarse inhabilitado para obtener subvenciones de entidades públicas.
- 10.- Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.
- 11.- Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 12.- Alta de terceros a los efectos de tramitar el pago mediante transferencia bancaria, en caso de que se otorgase la subvención solicitada, según modelo normalizado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. (este documento será obligatorio previo al pago de la subvención y se podrá solicitar conjuntamente en el momento de la aceptación de la subvención)
- 13.- A la documentación anteriormente detallada, la persona responsable del Servicio Gestor que tramite la concesión de la subvención, habrá de añadir un documento expedido por el Servicio de Recaudación o el Departamento de la Tesorería General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, acreditativo de que el beneficiario está al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mogán, salvo que por la naturaleza de la subvención, se exceptúe en sus bases reguladoras; así como no tener pendiente de justificación ninguna subvención recibida con anterioridad por parte de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

B) En el caso de que el solicitante de la subvención sea persona física o un colectivo de personas:

- 1.- Datos personales de la persona solicitante o de la persona representante del colectivo (nombre, apellidos, N.I.F., domicilio, teléfono)
- 2.- Relación nominal, con aceptación expresa, de las personas que integran el colectivo (recogerá los datos personales del apartado anterior) (o según se establezca en las bases de las subvenciones)
- 3.- Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario establecido en el artículo 13 LGS.
- 4.- Declaración responsable de la persona solicitante o de la persona representante del colectivo de no encontrarse inhabilitado/a para obtener subvenciones de entidades públicas.
- 5.- Memoria - Proyecto justificativo de la necesidad de la subvención que se solicita, en la que se debe incluir el presupuesto de ingresos y gastos y las fuentes de financiación. (si se establece en las bases de las subvenciones)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

Artículo 20º. Resolución

1. Una vez terminada la instrucción, el órgano competente, la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue, resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria de la subvención, quedando acreditados en el procedimiento los fundamentos de la decisión que se adopte.

3. La resolución fijará la cuantía de la subvención, así como el plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta, la forma y requisitos exigidos para el abono y la forma y plazo de justificación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computables desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo en el caso de la tramitación anticipada, que se computará desde la habilitación presupuestaria de fondos adecuados y suficientes para atender la convocatoria.

5. La resolución, además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se otorga las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

6. Cuando conforme a lo establecido en la presente ordenanza, fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que cumpliendo con las condiciones administrativa y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

7. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la citada Ley.

8. La resolución de concesión podrá fin a la vía administrativa a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

9. Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el número cuatro no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 21º. Concesión directa
SUBVENCIÓN NOMINATIVA:

1. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones con carácter nominativo, se podrá iniciar de oficio por el Servicio Gestor de la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

La resolución o convenio regulará todos los aspectos exigidos en esta Ordenanza, para la concesión de la subvención.

2. Para este caso concreto, será requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención; sin embargo, la inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto General Municipal no creará, derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentra consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

3. El Servicio Gestor de la subvención realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y comprenderá necesariamente:

- Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención de créditos (RC) por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.
 - Documentación que deba adjuntar el solicitante.
 - Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención o resolución a adoptar.
 - Informe del Servicio Jurídico sobre la adecuación del texto del Convenio a suscribir, para los casos en los que se deba suscribir un Convenio entre las partes.
 - Informe del Instructor del Expediente del Servicio Gestor de la Subvención, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.
 - Informe de fiscalización previo, solicitado a la Intervención General.
4. Una vez obtenida la documentación anterior, se procederá a elevar la misma ante el órgano competente para su aprobación, que para este caso será la Alcaldía - Presidencia u órgano en quien delegue.
5. La aceptación de la subvención se formalizará a través del documento presentado por el beneficiario en el que se indique de forma expresa que acepta la misma o bien a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención.
6. El Convenio deberá recoger necesariamente el siguiente contenido:
- Definición concreta y expresa del objeto.
 - Compromiso de las partes.
 - Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
 - Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
 - Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
 - Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.
 - Importe de la subvención concedida.
 - Duración del convenio, que nunca podrá ser superior a dos años, sin perjuicio de las prórrogas expresamente previstas que puedan extender su vigencia a un máximo de cuatro años.

SUBVENCIÓN CONCESIÓN DIRECTA:

1. En el caso de que la subvención se conceda por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas (artículo 22.2.c de la LGS), para la acreditación de las razones para la concesión de la subvención directa, será preciso acompañar un informe justificativo del Servicio Gestor de la Subvención, que acredite dicho extremo, así como la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia, y la forma de justificar los fondos recibidos.
2. El órgano competente para conceder directamente las subvenciones será la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue.
3. La resolución por la que se concedan subvenciones directas habrán de contener los siguientes extremos:
 - a) Determinación del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. No será necesario recoger este extremo en la resolución si la misma se acompaña de informe justificativo de la utilización del procedimiento de adjudicación directa.
 - b) Régimen jurídico aplicable.
 - c) Beneficiarios y modalidades de subvención.
 - d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fuesen varios.
 - e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
 - f) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
 - g) Mención expresa a la adjudicación de forma directa y régimen de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
 - h) Plazos y forma de justificación de la ejecución o realización de la actividad objeto de subvención.
 - i) Cuando la subvención se deba a razones de Emergencia Social, formará parte del expediente necesariamente, un informe de la Trabajadora Social instructora del mismo, en el que se acredite la necesidad y la situación económica del perceptor, así como la forma de justificar los fondos recibidos.
 - j) Sólo para los casos en los que la subvención se conceda para gastos de Emergencia Social, las personas beneficiarias no tendrán que estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales, autonómicas y locales, ni con la Seguridad Social.

CAPÍTULO VIII **PUBLICIDAD**

Artículo 22º. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la publicidad en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, las subvenciones concedidas



Y006754aa24a05ec407e61b30109354

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/01/2022 10:54
---	---	---------------------------------

por el Ayuntamiento de Mogán se publicarán en la página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y, en su caso, en cualquier otro medio que señale la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. Dentro del mes siguiente a cada trimestre natural se procederá a la publicación de todas las subvenciones concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. Dicha publicación contendrá como mínimo los datos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la LGS:

- a) La convocatoria o resolución y la identificación de las subvenciones.
- b) El crédito presupuestario al que se imputen.
- c) La existencia de financiación con cargo a fondos de otros organismos públicos o privados y, en su caso, porcentaje de financiación.
- d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos proyectos subvencionados y cantidad concedida.
- e) En su caso, compromisos de ejecución asumidos por miembros asociados del beneficiario en el caso de personas jurídicas y agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en los términos del artículo 11 de la LGS.

3. No será necesaria la publicación de los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor del beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 Euros. En estos casos, la convocatoria o resolución preverá la utilización de los procedimientos que, según sus características, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, procurando utilizar para ello el Tablón de Anuncios de la Página Web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y haya sido previsto en la convocatoria.
4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar la identificación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán como agente financiador. El incumplimiento de esa obligación dará lugar a la aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO IX

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 23º. Subcontratación de las actividades subvencionadas

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje del 100% del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión se podrá establecer un porcentaje inferior o prohibir la subcontratación.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 Euros, la subcontratación habrá de autorizarse por escrito por el órgano concedente y el contrato habrá de formalizarse por escrito.

5. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, si bien estarán sujetos al deber de colaboración previsto en la LGS.

6. En cuanto a las prohibiciones para ser contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 29.7 de la LGS.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

7. A los efectos de los dispuesto en el artículo 29.7d) de la LGS, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68 del Reglamento de la LGS.

Artículo 24º. Gastos Subvencionables

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria o resolución que se dicte, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 de la LGS y en el artículo 83 del RGLS, debiendo realizarse en el plazo señalado en la propia convocatoria o resolución.

2. En las subvenciones otorgadas, el gasto ha de estar efectivamente pagado antes de la finalización del plazo de justificación.

3. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (transferencias corrientes), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

- Bienes fungibles.

- Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.

- No ser susceptibles de inclusión en el inventario.

- Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse: arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte, gastos de personal, retribuciones y cotizaciones sociales, gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados (las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión), adquisición de material de oficina no inventariable, suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburante, no incluidos en el precio de los alquileres, vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica, productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza, otros gastos diversos (publicidad, organización de reuniones y conferencias y fiestas populares).

- Podrán ser también subvencionables los gastos financieros, incluidos los de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

Estas subvenciones de transferencias corrientes recogidas en el capítulo IV del Presupuesto General, de ninguna manera podrán ser destinadas a financiar inversiones o material inventariable, ni ayudas u otras subvenciones de capital, ni activos o pasivos financieros.

4. No serán subvencionables en ningún caso: el coste derivado de la amortización de los bienes inventariables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IVA, IGIC) ni los impuestos personales sobre la renta (IRPF e Impuesto sobre Sociedades)

5. Las subvenciones recogidas en el capítulo VII del Presupuesto Municipal y destinadas a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de los bienes inventariables, seguirán las reglas previstas en los artículos 4 y 5 del artículo 31 de la LGS, con la peculiaridad de que cuando los bienes subvencionados sean inscribibles en un registro público, el subvencionado habrá de destinar los bienes al fin concreto durante el que se concedió la subvención durante al menos cinco años. Cuando los bienes no sean susceptibles de inscripción habrán de permanecer al menos dos años destinados a la finalidad para la que se concedió la subvención.

Este requisito, en su caso, deberá constar de forma expresa en la resolución de concesión.

Artículo 25º. Justificación de las Subvenciones

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, en cuyo caso no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

2. La justificación de las subvenciones que se otorgan con arreglo a la presente Ordenanza, se realizarán mediante las modalidades de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o de cuenta simplificada. Todo ello, salvo en los casos en los que sean de aplicación las especialidades contempladas en los supuestos de concesión directa o en defecto de previsión de otra modalidad dentro de las contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, en el convenio o en el acuerdo de concesión.

Artículo 26º. Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gastos:

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa240a05ec407e61b30109354

b) Si el número de expedientes fuese superior a veinte e inferior a cincuenta, se seleccionará cada tercer expediente.

c) Si el número de expedientes fuese superior a cincuenta e inferior a cien, se seleccionará cada quinto expediente.

d) Si el número de expedientes fuese superior a cien, se seleccionará cada décimo expediente.

No obstante, atendiendo a las especiales características que puedan concurrir en la convocatoria, y con el fin de asegurar la comprobación de la adecuada aplicación de los fondos recibidos, el órgano concedente podrá motivadamente, recoger en la convocatoria, en la resolución o en el convenio de concesión de la subvención un método diferente para la selección de la muestra de elementos y la selección de los justificantes.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa simplificada.

Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la convocatoria o la resolución.

En el caso de ayudas de emergencia social, que se concedan para atender necesidades inaplazables para la vida de los beneficiarios, se intentará en la medida de lo posible, que las mismas se concedan en especie.

Artículo 28º. Plazo para la justificación

1. El plazo de justificación de la subvención, en el caso de pago de la subvención anticipado, será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

2. En los supuestos de pago de la subvención, previa justificación de la misma, el plazo de justificación será el que se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá ser superior a 2 meses a contar desde la finalización de plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 29º. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la presente ordenanza; o la pérdida del derecho de la subvención, en el caso de ser post pagable.

Artículo 30º. Aprobación de la justificación

1. Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la aprobación de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere:

a) Comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la respectiva convocatoria de la subvención, acuerdo de concesión o convenio.

b) Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán sobre la justificación formal de la subvención.

2. Una vez aprobada la justificación de la subvención, se procederá al archivo del expediente en el órgano gestor y se comunicará la misma a la Intervención General.

Artículo 31º. Gestión Presupuestaria

1. Cuando el régimen de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia competitiva, con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de Gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.

2. Cuando la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

actuaciones inherentes a la subvención. Para ello en la convocatoria o resolución se determinarán las posibles garantías que se deban exigir al beneficiario receptor de esos pagos a cuenta.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor/a por procedencia de reintegro, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras.

Deberá aportarse nueva certificación o declaración, cuando la aportada a la solicitud de concesión haya superado el plazo de validez.

Artículo 33º. Reintegro

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se de alguno de estos supuestos:

1. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario. (solo en el caso que fuese un requisito establecido en las Bases)

5. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio o equivalente en el tráfico mercantil.

c) Cuando el importe de la subvención resultase inferior a la financiación recibida con la subvención, se procederá al reintegro del exceso.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar sea inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

4. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

Cuando se produzca la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta eses momento.

Artículo 34º. Control Financiero de Subvenciones

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

2. El alcance y contenido del control financiero de subvenciones, así como el procedimiento para llevarlo a cabo y sus efectos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la LGS y su desarrollo reglamentario.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que gozará de las mismas facultades y tendrá las mismas obligaciones que las reconocidas por la LGS a la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención, estarán obligados a colaborar con la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán en todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones de control financiero.

5. El ejercicio del control financiero se adecuará al Plan anual de auditorías. A estos efectos, los centros gestores podrán proponer la inclusión, en el Plan de auditorías, de las subvenciones por ellos tramitadas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa240a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

Artículo 35º. Infracciones y Sanciones

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

3. La competencia para imponer sanciones corresponderá al órgano competente o al órgano en el que se delegue y el acuerdo que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

4. El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de la LGS será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de procedimiento ordinario como de simplificado, con la especialidades contempladas en dicha Ley y en el Reglamento que la desarrolla.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

Segunda.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza General, se entienden modificados todos los procedimientos de concesión de subvenciones de vigencia indefinida, debiendo adaptarse a la presente norma general.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202105280000000000_FH.mp4&topic=9

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

10.- Parte Declarativa.

No hay

11.-Parte de Control y Fiscalización

Se da cuenta de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldesa y Concejales Delegados.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

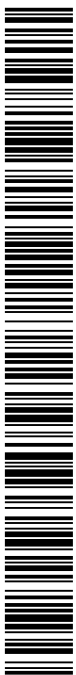
http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202105280000000000_FH.mp4&topic=10

La Corporación se da por enterada.

12.-Ruegos y Preguntas

Las iniciativas presentadas por **don Francisco Maicol Santana Araña**, concejal electo del PP mediante registro de entrada nº **7434/2021** de 26 de mayo:

1. Mediante acuerdo del Consejo de Administración de 15 de diciembre de 2020, Puertos Canarios acordó revocar la concesión y tomar posesión de las instalaciones de la dársena deportiva sita en el Puerto de Arguineguín. De esta manera Puertos Canarios pasa a gestionar directamente las



Y006754aa24a05ec407e61b30109354

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/01/2022 10:54
---	---	---------------------------------

instalaciones y los atraques mediando el correspondiente procedimiento de selección de solicitudes. Las primeras decisiones no se han hecho esperar, ya que se ha aprobado una resolución con la que han cambiado las condiciones en las que se alquilan los atraques a sus usuarios. Ahora han de firmar un nuevo contrato que solo los vincula por cuatro años, tiempo a partir del cual, tendrán que pasar a formar parte de una lista de espera. Es decir que propietarios que llevan aquí 15 o 20 años con sus embarcaciones atracadas en Arguineguín, de la noche a la mañana, dentro de cuatro años, perderán el atraque. Estas nuevas condiciones han generado la indignación e incertidumbre de los que a día de hoy tienen sus atraques en este muelle porque consideran que quieren convertir el mismo en el nuevo Pasito Blanco. Por su parte Puertos Canarias y la Consejería parecen estar abiertos al diálogo. Aunque estamos ante una competencia ajena a esta administración si quisiéramos conocer la postura del grupo de gobierno en esta cuestión y si se ha realizado algún tipo de gestión con las partes para llegar a un acuerdo.

2. La circunvalación de Mogán se prevé entre El Tostador y la entrada dirección sur del barrio de Molino de Viento. Tendrá entre 2 y 2,5 kilómetros de longitud y contará con un viaducto que cruzará la parte sur hacia el frente de la montaña y otro que conectará por la parte norte. La licitación de la redacción del proyecto se esperaba estuviese concluida para el mes de febrero o marzo de este año. Tanto por parte del consejero de Obras Públicas del Gobierno de Canarias Sebastián Franquis como de la alcaldesa se ha anunciado que la obra se iniciaría en esta legislatura. Preguntamos por los plazos previstos y el estado de licitación de la redacción del proyecto.

3. El pasado lunes 17 de mayo los inspectores de salud pública tomaron muestras del agua de la playa de la Lajilla, para analizar el estado de la misma. Tras la realización de dicho análisis, el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño, dependiente del Ministerio de Sanidad, publicaba en su web que estaba totalmente prohibido el baño en la playa, ya que se había detectado una contaminación fecal, tras proliferación de la bacteria E. coli. No es la primera vez que este hecho se produce, ya que el mismo Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño, lanzó el mismo aviso el 20 de abril de este mismo año, advirtiendo que se había detectado una posible contaminación microbiológica del agua de la Playa de la Lajilla. Preguntamos si esto es consecuencia de la mala regeneración del agua que se produce tras la obra que ejecutó el ayuntamiento en lo que era esta piscina natural y qué medidas estudian para solventar este problema definitivamente.

4. El 1 de junio de 2020, comenzaron las obras de musealización en la parcela donde su ubica el Molino de Viento o Molino Quemado de Mogán con financiación y adjudicación de la obra por parte del Gobierno de Canarias. La previsión de finalización de la misma era de 6 meses. Sin embargo, después de casi un año la obra no sólo no se ha concluido sino que está parada desde el mes de diciembre al parecer por errores en el proyecto, proyecto que si fue encargado por el Ayuntamiento de Mogán; por todo ello solicitamos que se señalen los errores que se hayan podido cometer con la redacción del proyecto, si actualmente se está procediendo a un modificación del mismo, la variación presupuestaria que va a suponer y los plazos que se contemplan para la finalización de la obra

Don Francisco Maicol Santana Araña plantea un ruego :

La situación de la recuperación de las Banderas Azules en las playas del Municipio de Mogán.

Las iniciativas presentadas por **don Julián Artemi Artiles Moraleda** concejal electo del **PSOE** mediante registro de entrada nº **7481/2021** de 26 de mayo :

Iniciativa 1, Pregunta. ¿Por qué no ha habido representación del municipio de Mogán en la feria de Fitur 2021?, Se incumple con lo que se indica en la propia pagina web del Ayuntamiento, la asistencia anual a las 3 ferias más importantes es una de las líneas de trabajo de la concejalía de turismo.

Iniciativa 2.- Pregunta. Las banderas azules han demostrado ser un reclamo turístico y una de las características que el visitante valora a la hora de elegir su destino vacacional . Es inaceptable que ninguna de nuestras playas tenga bandera azul. ¿ Van a implementar alguna medida para poder optar a recuperar este galardón en nuestras costas?

Iniciativa 3. Pregunta ¿Está garantizada la seguridad de las edificaciones limítrofes con la obra que se esta acometiendo en la entrada del núcleo de Arguineguín?

Los ruegos y preguntas se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de ruegos y preguntas, se produjeron los siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202105280000000000_FH.mp4&topic=11

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



Y006754aa9240a05ec407e61b30109354

Unidad administrativa de Secretaría

13.-Asuntos de Urgencia

No hay

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las once horas del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, la Secretaria General Accidental, doy fe.

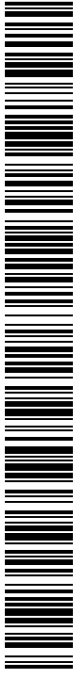
LA ALCALDESA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha 28 de mayo de 2021, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día 2 de julio de 2021.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,
Fdo.: David Chao Castro



Y006754aa924a05ec407e61b30109354

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54